LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

"AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A12 Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A18 DE LA URB. EL CARMEN, ACCESO A HUAYCO LETICIA Y CALLE PRINCIPAL HUAYCO DEL AA.HH. NUEVA LETICIA, UCHUMAYO – AREQUIPA –AREQUIPA"

PERÍODO

13 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE III

28 DE JUNIO DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de LA Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0132023203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2023-2-0353-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A12 Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A18 DE LA URB. EL CARMEN, ACCESO A HUAYCO LETICIA Y CALLE PRINCIPAL HUAYCO DEL AA.HH. NUEVA LETICIA, UCHUMAYO – AREQUIPA –AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Aprobación de ampliaciones de plazo nos 2 y 4 sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado; y, pago de mayores gastos generales sin sustento, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 193 111,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	49

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0353-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A12 Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. A18 DE LA URB. EL CARMEN, ACCESO A HUAYCO LETICIA Y CALLE PRINCIPAL HUAYCO DEL AA.HH. NUEVA LETICIA, UCHUMAYO – AREQUIPA –AREQUIPA"

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-006, acreditado mediante oficio n.° 000779-2023-CG/GRAR de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la obra: "Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa – Arequipa", se realizó dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

2.1. Objetivos Específicos:

2.2.1 Determinar si la ampliación de plazo n° 2 cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente y si fue aprobada en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

2.2.2. Determinar si la ampliación de plazo n° 4 cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente y si fue aprobada en cumplimiento de la normativa legal aplicable

3. Materia del Control Específico y alcance

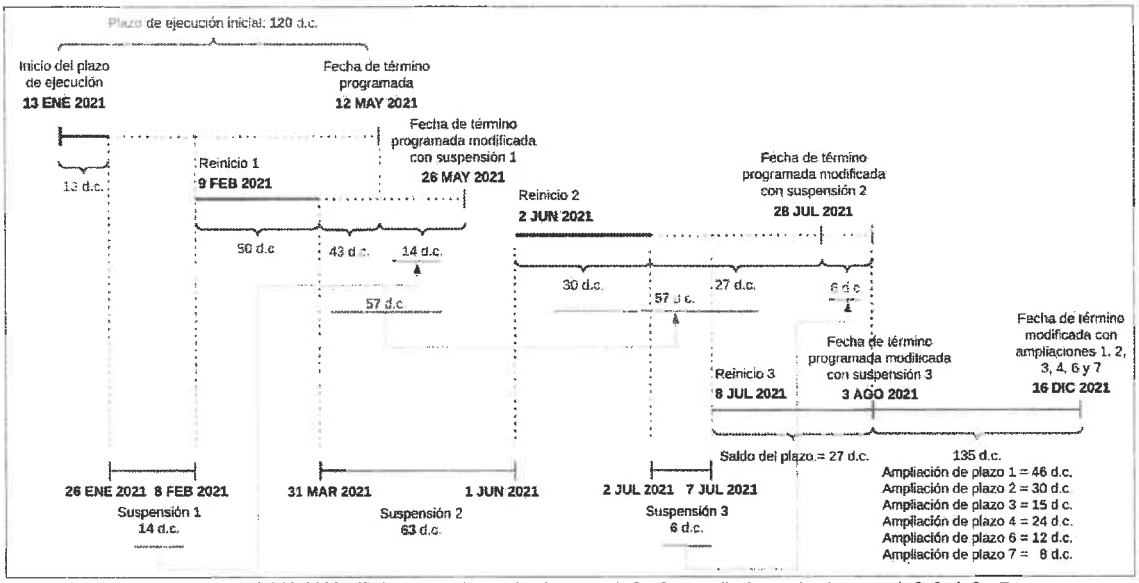
Materia del Control

Para la realización de la Obra: "Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa – Arequipa" se estipuló un plazo de ejecución de 120 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 13 de enero de 2021 y fue programado hasta el 12 de mayo de 2021; sin embargo, el plazo de ejecución y la fecha de término programada fueron modificados con la aprobación de seis ampliaciones de plazo, y tres suspensiones del plazo de ejecución, las que generaron un incremento del plazo de ejecución de 135 días calendario y una paralización de la ejecución de 83 días calendario, respectivamente, trasladando de esta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

manera la fecha de término programada del 12 de mayo al 16 de diciembre de 2021, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN LA ENTIDAD



Fuente: Contrato por proceso n.° 012-2020-MDU, suspensiones de plazo n.os 1, 2 y 3 y ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 6 y 7.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4 aprobadas por la Entidad no correspondían ser reconocidas por el total del plazo solicitado, pues no se observó en ellas las disposiciones que exigía el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde 16 de setiembre de 2019.

Considerando lo expuesto, limitaron la aplicación de penalidad por mora por S/ 145 337,84 en perjuicio de la Entidad por el correspondiente atraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 13 de enero de 2021 al 31 de julio de 2022.

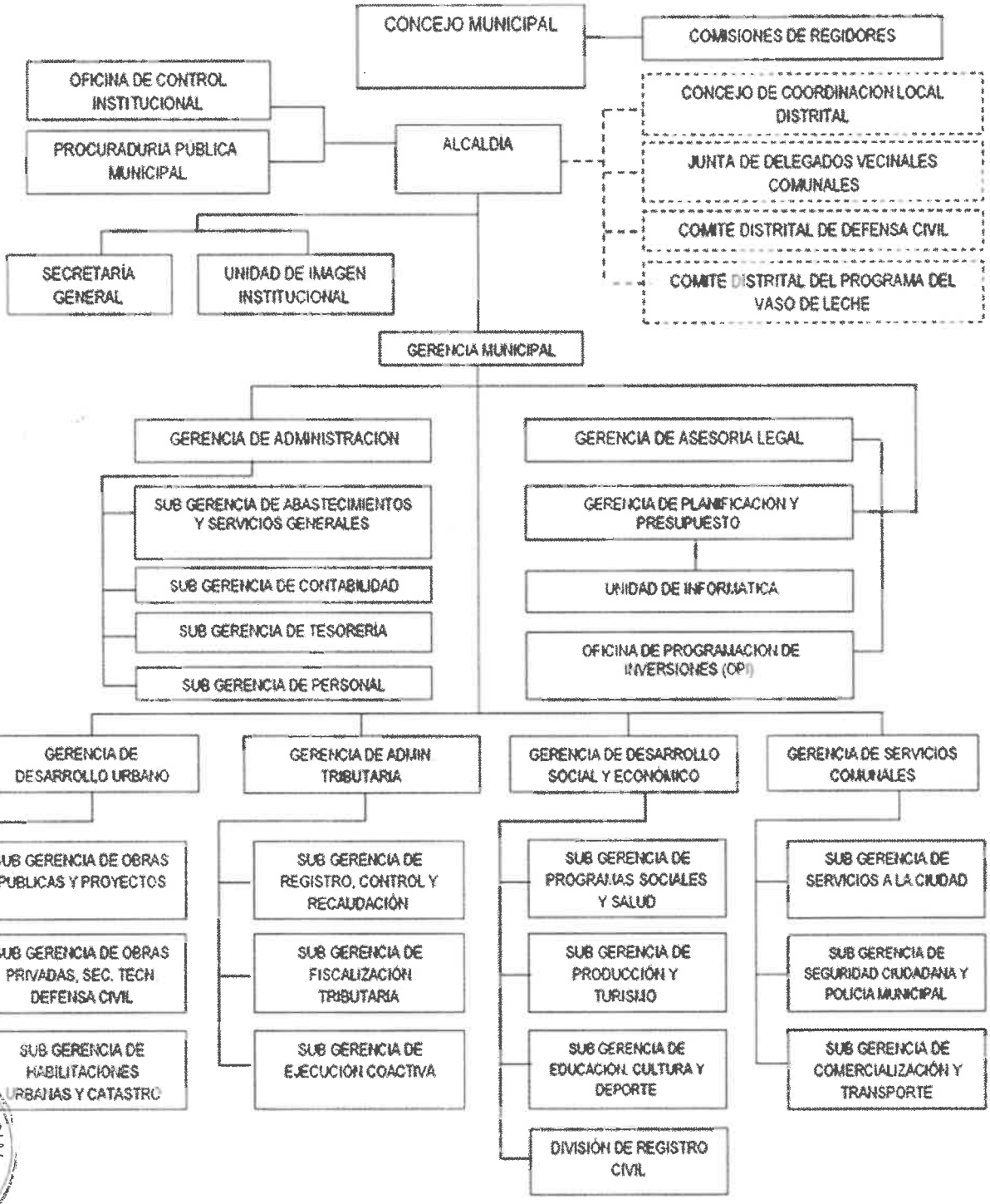
4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad, vigente en los períodos comprendidos en los hechos materia de evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo aprobado mediante de Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDU de 10 de enero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 y 4 SIN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA RECONOCER EL TOTAL DEL PLAZO SOLICITADO; Y, PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES SIN SUSTENTO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 193 111,37, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Del análisis a la información contenida en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en adelante la "Entidad", se advierte que en el año 2021 se llevó a cabo la ejecución de la obra denominada *"Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa – Arequipa"*, en adelante la "obra", a cargo del Consorcio J&M[1], en adelante el "contratista", por un monto contractual de S/ 2 357 624,39 y un plazo de 120 días calendario de ejecución, que inició el 13 de enero de 2021[2].

Es así que durante la ejecución de la obra, en mérito a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por el plazo de 30 días calendario, bajo la causal de "*la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1*". Sin embargo, la cuantificación del plazo de ampliación planteada, consideró periodos que no son causales de ampliaciones de plazo según el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, como es el plazo para la elaboración de dicho adicional y el plazo máximo para su aprobación y notificación, solo el exceso de este último podría ser causal de una ampliación de plazo según el mismo reglamento.

Además, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por 24 días calendario, por la ejecución sobrepuesta del mantenimiento de redes de agua potable en el sector Nueva Leticia, que venía siendo realizada por la Entidad y que afectaba la ejecución de la partida Sub base granular E=0.20 m; pero, la cuantificación de la ampliación de plazo planteada por el Contratista, consideró periodos de interferencia que solo afectaron parcialmente la ejecución de la Obra. Posteriormente, la Entidad reconoció mayores gastos generales considerando índices unificados, mayores gastos generales y días calendario que no correspondían ser reconocidos.

Las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4, así como el pago por mayores gastos generales, sin que correspondan, contaron con el otorgamiento de conformidades efectuados por el supervisor de obra y el subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Entidad; originando que la obra no fuera entregada el 28 de noviembre de 2021, fecha establecida como término de obra resultante de las modificaciones al plazo de obra debidamente aprobadas, sino el 16 de diciembre de 2021, además, no se aplicó la penalidad por incumplimiento del plazo contractual por un monto de S/ 145 337,84, habiendo la Entidad efectuado reconocimiento por mayores gastos generales que no correspondían ser reconocidos, ocasionando costos sin sustento por un monto de S/ 47 773,53, generando a la Entidad un perjuicio económico total de S/ 193 111,37.

[1] Integrado por las empresas Constructora Mirconsa EIRL, Acorlanch SAC, Chávez Mancilla Antonio Renaud y N&K Contratistas Consultores SRL, los que nombraron como su representante legal a Erick Enrique Palacio Valdivia.

[2] Según asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 13 de enero de 2021.

Lo expuesto transgrede los artículos 62°, 74°, 85°, 86°, 87° y 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; y la cláusula décimo quinta concerniente al rubro penalidades del Contrato por Proceso n.° 012-2020-MDU – Contratación Pública Especial n.° 0001-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. Antecedentes:

A fin de rehabilitar un sector de la avenida José Carlos Mariátegui y la vía de acceso al AA.HH. Nueva Leticia, infraestructura vial urbana que fueron afectadas por el fenómeno del niño, cuya intervención consistía en la ejecución de pavimento rígido, pavimento flexible, alcantarillas de concreto y muros de contención en dichos sectores, el 15 de enero de 2020 la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, aprobó la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI: "*Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa – Arequipa*" con código único de inversiones n.° 2459346 **(Apéndice n.° 4)**, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, por el monto de S/ 2 750 561,78.

Al respecto, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 067-2020-GDU-MDU de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la actualización del expediente técnico de la obra: "*Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa - Arequipa*"[3], y un plazo de ejecución total de 120 días calendario.

Posteriormente, mediante procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 0001-2020-MDU, la Entidad, adjudicó la buena pro para la ejecución de la obra al Consorcio J&M, por el monto de S/ 2 357 624,39 y 120 días calendario de plazo de ejecución, suscribiendo para para dichos fines el contrato por proceso n.° 012-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**. En cuanto a la supervisión[4], durante la etapa de aprobación de la solicitud de ampliación n.os 2 y 4, la Entidad mediante orden de servicio n.° 01084 de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** , contrató como supervisor de obra a Juan Carlos Torres Tejada, en adelante el "Supervisor", por un monto de S/ 35 000,00 y un plazo de supervisión de 90 días calendario, quien asumió las funciones de la supervisión desde el 7 de julio de 2021, como se encuentra consignado en el cuaderno de obra[5] y orden de servicio n.° 01084 de 7 de julio de 2021.

Para la realización de la obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 13 de enero de 2021 y programado hasta el 12 de mayo de 2021; pero, el plazo de ejecución y la fecha de término programada fueron modificados con la aprobación por parte de la Entidad de seis ampliaciones de plazo y tres suspensiones del plazo de ejecución, las que generaron un incremento del plazo de ejecución de 135 días calendario y una paralización de la ejecución de 83 días calendario, respectivamente, trasladando de esta manera la fecha de término programada del 12 de mayo al 16 de diciembre de 2021.

[3] Por un presupuesto total de S/ 2 750 561,78.
[4] Cabe señalar que el subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Entidad, Danilo Mamani Chacón, estuvo como inspector de obra desde el 13 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDU de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
[5] Según asiento n.° 135 del cuaderno de obra de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

B. Procedimiento de la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

1. Suspensión del plazo por incompatibilidad entre el terreno y expediente técnico

Mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se acordó suspender el plazo de ejecución debido a incompatibilidades entre el ancho proyectado de la vía y el ancho real verificado en la zona de trabajo, hasta la suscripción de convenios para la cesión de terrenos donde se ejecutarían muros de contención y la aprobación del expediente de adicional de obra respectivo.

Previo a la suspensión del plazo de ejecución y a la solicitud de ampliación de plazo por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1, el Residente realizó consultas sobre el ancho real de la vía, exponiendo que este era incompatible con lo considerado en el expediente técnico de la Obra[6], lo que implicaría que se construyan muros de contención para conseguir ensanchar la superficie de rodadura y así cumplir con el ancho de vía establecido en los planos del expediente técnico, como se muestra en las anotaciones del cuaderno de obra n.° 1, conforme el cuadro n.° 1 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, en el numeral 5.1.1 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el especialista técnico de la comisión de control señaló que este acuerdo de suspensión condicionó el reinicio del plazo de ejecución de la Obra hasta que se produjesen dos situaciones: (i) que los propietarios de los terrenos adyacentes cedieran el ancho necesario para la ejecución del adicional de obra y, (ii) que este fuera aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo; siendo la primera condición de reinicio un evento externo no atribuible al Contratista ni a la Entidad[7], lo que es consecuente con el numeral 74.1[8] del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, que supone un evento no atribuible a las partes; pero la segunda, manifiestamente responsabilidad de ellos, pues es el Contratista el responsable de la elaboración y presentación del adicional de obra, y la Entidad, la responsable de su aprobación y notificación, en concordancia con el artículo 90[9] del mismo reglamento.

En ese sentido, la segunda condición del acuerdo de suspensión no sería exigible para el reinicio del plazo de ejecución de Obra, ni mucho menos su periodo de elaboración, aprobación y notificación, podría ser motivo para la suspensión del plazo de ejecución; precisando que solo el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra y la obtención de la certificación presupuestal podía ser suspendido, en atención al numeral 74.2[10] del

[6] Esta incompatibilidad fue advertida desde enero de 2021, por el inspector de obra Danilo Mamani Chacón, como se muestra en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.°1, asiento n.° 19 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, donde señala: *"Del inspector: (...): El inspector manda en consulta al proyectista con informe N° 001-IO-MDU."*, de lo que se infiere que el citado funcionario, ya había tomado conocimiento sobre este hecho que ha sido materia de aprobación del adicional n.°1, posteriormente y podía efectuar una correcta evaluación de la solicitud de ampliación n.° 2.

[7] Al respecto, los hechos expuestos se han generado durante la ejecución de la obra, por lo que se considera un hecho no atribuible a las partes, lo cual ha sido confirmado por el contratista y la Entidad en el Acta de suspensión de plazo – ejecución de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[8] **Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución**
"74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)."

[9] **Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
"(...) 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)
90.6 En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)." **(Subrayado es nuestro)**.

[10] **Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución**
"(...) 74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, reconociendo que, aunque no exista documento entre las partes que formalizara la suspensión del plazo de ejecución por dicho periodo, si existiese afectación de la ruta crítica[11], se procede a suspender el plazo de ejecución por el mismo periodo. En ese sentido, podemos inferir que las incompatibilidades entre el terreno y el expediente técnico en relación al ancho de vía, ciertamente afectarían la ruta crítica, de ahí que era procedente la suspensión del plazo de ejecución solo para el referido periodo.

El reinicio de la ejecución de la Obra se realizó el 2 de junio de 2021, con la suscripción del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, en los que se llegó a los siguientes acuerdos:

> *"**3. ACUERDOS:***
> - *Reiniciar el Plazo de ejecución contractual de la obra (…), en vista de que se realizó la suscripción de los convenios con los propietarios de los terrenos y se realizó la autorización de elaboración expediente adicional y deductivo vinculante.*

En el Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, se estipuló que el Contratista se encontraba habilitado para reiniciar la ejecución de la Obra, puesto que se había realizado la cesión de terrenos aledaños a la vía y la Entidad autorizó la elaboración del expediente de adicional de obra n.° 1 para la ejecución de muros de contención que permitirían ejecutar todo el ancho de vía establecido en el expediente técnico, elaboración que estaría a cargo de Contratista como se dijo anteriormente.

2. Procedimiento de aprobación del adicional de obra n.° 1

La anotación de la necesidad de ejecutar un adicional de obra cuya solución técnica corregiría la deficiencia del expediente técnico, se realizó el 3 de junio de 2021 mediante asiento del cuaderno de obra n.° 99 **(Apéndice n.° 9)** del Residente y ratificada por el supervisor de obra de ese entonces, en el asiento n.° 100 **(Apéndice n.° 9)** del cuaderno de obra n.° 1 de 3 de junio de 2021.

Posteriormente, el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 elaborado por el Contratista fue presentado al supervisor de obra, mediante documento sin número[12] de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a fin de obtener su conformidad técnica, la misma que fue otorgada y presentada a la Entidad mediante carta n.° 005-2021-GC-MDU de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Posteriormente, el 15 de junio de 2021, mediante informe n.° 406-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU **(Apéndice n.° 12)** y hoja de coordinación n.° 144-2021-JDQM-GDU/MDU **(Apéndice n.° 12)**, Danilo Mamani Chacón[13], subgerente de obras Públicas y Proyectos, emitió su conformidad y el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la respectiva Certificación Presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, la cual fue otorgada mediante hoja de coordinación n.° 085-2021-GPP/MDU recibida el 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Mediante informe n.° 287-2021-JDQM-GDU/MDU de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal opinión legal para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1, la que fue otorgada mediante informe

(…)". **(Subrayado es nuestro)**.

[11] En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, podemos definir **Ruta Crítica** según el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

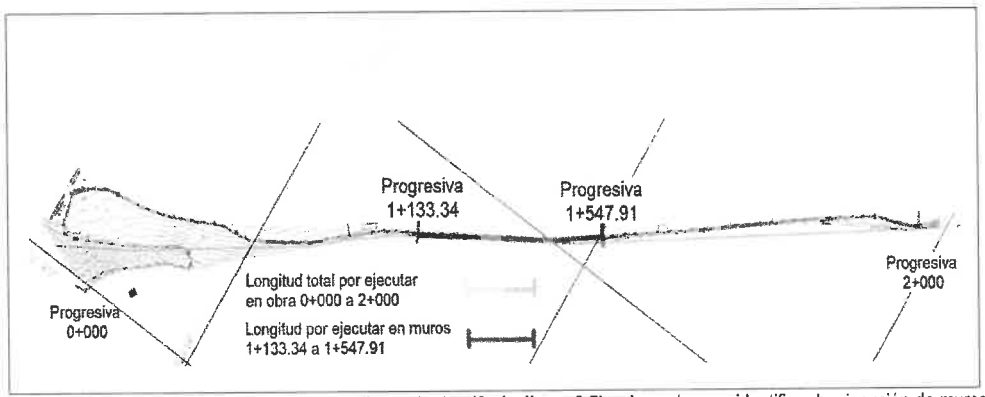
[12] Asimismo, junto al adicional de obra n.° 1 el Contratista también presentó el deductivo de obra n.° 1.

[13] Designado como Subgerente de Obras y Proyectos a través del contrato administrativo de servicios n.° 002-2021-MDU de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** al 31 de diciembre de 2022, con relación al cese del citado funcionario, mediante informe n.° 197-2023-MDU/GA/SGP de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8),** el Subgerente de Personal de la Entidad informó que en el T-Registro **(Apéndice n.° 8)** la fecha de fin del vínculo laboral del citado funcionario fue el 31 de diciembre de 2022, adjuntando dicho documento.

legal n.° 194-2021-GAL/MDU de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Finalmente, dicho adicional de obra fue aprobado por el gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 047-2021-GDU-MDU emitida el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y notificada el mismo día[14], por el monto neto de S/ 224 308,75.

En cuanto al alcance de ejecución del adicional n.° 1, de conformidad con el numeral 5.1.2.2 del informe técnico n.° 002-2023-CG/0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11),** el adicional de obra n.° 1 fue aprobado para la ejecución de muros de contención de concreto ciclópeo de altura variable entre las progresivas 1+133.34 y 1+547.91, a fin de brindar contención a las capas del pavimento y obtener el ancho establecido en el expediente técnico, es de resaltar que la longitud del tramo a ejecutar en el adicional de obra n.° 1 era de 414,57 m, una dimensión mucho menor a los 2 000 m de longitud por ejecutar en la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
EJECUCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Fuente: Plano de Ubicación UB-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, adecuado para identificar la ejecución de muros de contención considerados en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las partidas involucradas en la ejecución del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y sus metrados se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Partida	Metrado	Und
01	**Obras provisionales**		
01.01	Servicios higiénicos de obra (contenedores)	1.00	mes
02	**Seguridad y salud en el trabajo**		
02.01	Equipos de protección individual	0.12	glb
02.02	Señalización temporal de seguridad	0.12	glb
03	**Obras preliminares**		
03.01	**Trabajos preliminares**		
03.01.01	Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución de la obra	438,93	m²
04	**Movimiento de tierras**		
04.01	Excavación con maquinaria en terreno normal	1 767,15	m³
04.02	Relleno y compactación con material préstamo	1 166,27	m³
04.03	Eliminación de material excedente c/maq D=15 Km	600.88	m³
05	**Obras de concreto ciclópeo**		
05.01	**Pruebas de calidad**		
05.01.01	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión)	15,00	und
05.01.02	Diseños de mezclas de concreto	1.00	und
05.02	**Zapatas**		
05.02.01	Concreto ciclópeo para cimentaciones 175 Kg/cm² + 30% P.G.	144.21	m³
05.03	**Pantallas**		
05.03.01	Encofrado de pantalla en muro	1 158.79	m²
05.03.02	Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm² + 30% P.G.	280.90	m³
05.03.03	Juntas de expansión de 1"	59.11	m²
05.03.04	Curado de concreto con aditivo	1 158.79	m²

[14] Según consta en el asiento n.° 133 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)** del cuaderno de obra n.° 1.

Ítem	Partida	Metrado	Und
06	**Demolición y reposición de cerco perimétrico en vivienda**		
06.01	**Demoliciones**		
06.01.01	Demolición de muros existentes	113,42	m²
06.01.02	Demolición de cimientos existentes	18,03	m³
06.02	**Reposición de muro**		
06.02.01	**Cimientos corridos**		
06.02.01.01	Reposición de cimientos y sobrecimientos	17,01	m³
06.02.02	**Columnas**		
06.02.02.01	Encofrado y desencofrado de columnas	9,00	m²
06.02.02.02	Acero corrugado fy=4200 Kg/cm² grado 60	448,27	kg
06.02.02.03	Concreto columnas f'c=175 Kg/cm²	1,89	m³
06.02.03	**Muros de ladrillo KK**		
06.02.03.01	Muro ladrillo KK de arcilla 18H (0.09x0.13x0.24) amarre de soga junta 1.5cm mortero 1:1:5	102,85	m²

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista

Mediante carta n.° 015-2021-JYM recibida el 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista presentó una solicitud de ampliación n.° 2 ante el Supervisor, Juan Carlos Torres Tejada, por un plazo de 31 días calendario, donde argumentó lo siguiente:

> *"2.3.1. SUSTENTO LEGAL*
> *(...)*
> *Por lo tanto, debido literal a) del numeral 85.1 del Art. 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios del DS N° 071-2018-PCM se infiere que debido al atraso de la aprobación de un Adicional de Obra sería una causal para una Ampliación de Plazo. y. además, en el numeral 90.6 del artículo 90 de la modificatoria del DS N° 148-2019-PCM del Reglamento de Reconstrucción con Cambios del DS N° 071-2018-PCM, lo confirma.*
>
> *2.3.2. SUSTENTO TÉCNICO*
> *(...)*
> *Por lo tanto, el Adicional de Obra N° 01 forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el cual se aprobó de manera tardía. no pudiéndose cumplir con la programación vigente a la fecha del Reinicio de Obra N° 02.*
> *(...)*
>
> *3. ANÁLISIS*
> *De la evaluación a los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indican en los antecedentes procedentes descritos, se deduce que, debido a la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, el cual comprende actividades que afecta la ruta crítica de la programación de obra.*
> *En la siguiente tabla se muestra el resumen de la ampliación de plazo solicitada.*

ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA	PARCIAL
	Ampliación de Plazo N° 02		
1	Reinicio de Obra N° 02	02/06/2021	31 D.C.
2	Aprobación del Adicional de Obra N° 01	02/07/2021	
CANTIDAD DE DÍAS TOTAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO			**31 D.C.**

> *4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *De los antecedentes y del análisis técnico efectuado se concluye, que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo al Expediente Técnico Contratado, es necesario la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 31 días calendarios (...).*
>
> *Además, la Suspensión de Plazo de Obra N° 02 menciona que no se reiniciarían las partidas contractuales hasta la aprobación del Adicional N° 01. por lo que, al Reinicio de Obra N° 02 con fecha de 02 de junio del 2021 no se realizaron actividades contractuales por la espera del Adicional N° 01, siendo este, aprobado con fecha 02 de julio del 2021, siendo este el motivo fundamental de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02".* **(Subrayado es nuestro).**

En resumen, en su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, el Contratista señaló que el reinicio de la obra suspendida no se debió dar el 2 de junio sino el 2 de julio de 2021, fecha en la que se aprobó el adicional de obra n.° 1 y que en ese lapso no realizaron actividades contractuales, por ello su solicitud de ampliar el plazo por 31 días calendario.

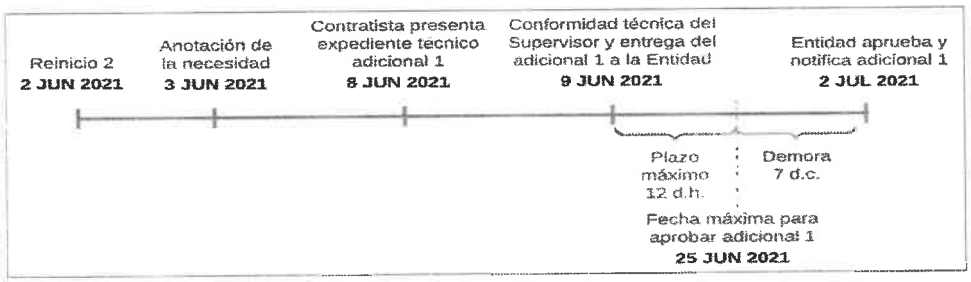
4. Procedencia de la causal invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

a) Improcedencia de las causales para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

Con relación a la causal legal invocada por el contratista por demora en la aprobación del adicional de la obra n.° 1, el numeral 90.6[15] del artículo 90 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, confiere a la Entidad 12 días hábiles a partir de la conformidad emitida por el supervisor, para pronunciarse con respecto a la procedencia de un adicional de obra.

Al respecto, en el numeral 5.1.2.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el especialista técnico, ha señalado que en el presente caso, si bien se aprecia demora en la emisión y notificación de la resolución que aprobó el adicional n.° 1, puesto que se realizó el 2 de julio de 2021, a los 7 días calendario posteriores al 25 de junio de 2021, que era la fecha máxima que la Entidad tenía para pronunciarse y notificar su decisión; no obstante, esta demora se cuantifica inicialmente solo con las fechas de los hechos previstos en el citado numeral del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, como se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Fuente: Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito se corrobora también con lo anotado por el supervisor de obra Rolando Gallardo Sánchez, en el asiento n.° 125[16] del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9)** de 21 de junio de 2021.

De otro lado, el Reglamento de Reconstrucción con Cambios establece la suspensión del plazo de ejecución para el periodo entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra a la Entidad, que en el presente caso se realizó el 9 de junio de 2021, mediante carta n.° 005-2021-GC-MDU **(Apéndice n.° 12)** y el otorgamiento de la certificación presupuestal otorgada el 28 de junio de 2021, mediante hoja de coordinación n.° 085-2021-GPP/MDU recibida el 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, ello no la eximía de su responsabilidad en pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra, siempre dentro de los 12 días hábiles de presentado el expediente técnico del adicional junto con la conformidad técnica del Supervisor.

Para mayor abundamiento, conforme al numeral 5.1.3 del informe técnico

[15] "***Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...) 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)" **(Subrayado es nuestro).**

[16] "***Del supervisor***
Se realiza la aclaración que los plazos para aprobar de la entidad sobre el adicional n.° 01, en base al artículo 90.6 se vencen recién el 25 de junio de 2021, teniendo (12) días hábiles contados a partir de la presentación por la supervisión hecha el 09/06/2021."

n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 técnico **(Apéndice n.° 11)** del especialista, se entiende que con la suscripción voluntaria del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista le otorgó conformidad al acto, además, el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución se origina por eventos no atribuibles a las partes, y tanto las responsabilidades de la elaboración como de la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1, eran atribuibles a ellos, en todo caso, solo **el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra y la obtención de la certificación presupuestal podía ser suspendido**, como lo establece el numeral 74.1[17] del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios. Y en relación a que "*(...) no se realizaron actividades contractuales por la espera del Adicional N° 01 (...)*", es necesario evidenciar las anotaciones del cuaderno de obra para dicho periodo, en las que se denota la ejecución de partidas contractuales, desvirtuando el periodo de espera que sostiene el Contratista, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA N° 1 RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES

Asiento	Detalle de la anotación	Partidas contractuales que venían siendo ejecutadas
N° 97 02/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *En la fecha se reinicia la ejecución de la obra, con las partidas correspondientes a trazos y replanteos, movilización de maquinarias, para trabajos de riego.* *Igualmente se realizan los trabajos de refines en vía a Leticia, como también regado de vía, para tránsito vehicular."*	✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 99 03/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *(...)* *Se continua con los trabajos de mitigación ambiental, trazos y refines en vía Leticia progresiva 0-575 @ 2+000 ancho de 5 m (...)"*	✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 101 04/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *(...)* *Se continua con los trabajos de mitigación ambiental, regado de vía acceso al Huayco y Leticia, de 0+575 2+000.* *(...)".*	✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 103 05/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *(...)* *En la fecha continúan los trabajos de trazos y replanteos como también la mitigación ambiental con el regado de vía, progresivas 0+575 @ 2000.* *Igualmente se viene implementando la señalización en obra (...)"*	✓ 02.03 Señalización temporal de seguridad. ✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 104 05/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"De la supervisión:* *1. Se continua con los trabajos de mitigación ambiental, riego de la vía - huayco – Leticia, para evitar la exposición de la gente a las micropartículas de polvo, que levantan los vehículos en su recorrido.* *(...)"*	✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 105 07/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *En la fecha continua con los trabajos de mitigación ambiental regado de vía acceso al Huayco, para evitar el polvo, prog. 0+575-2+000.* *Igualmente se realizan trabajos de refine de vía, como también trabajos de topografía.* *(...)"*	✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 107 08/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *En la fecha se realizan trabajos de topografía, trazos, replanteos: igualmente trabajos a seguridad de obras, personal técnico.* *Se realiza refine de vía como también mitigación ambiental, regado de vía, prog 0+575 2+000.* *Limpieza vía malecón J.C. Mariátegui.* *(...)"*	✓ 01.09 Limpieza permanente de obra. ✓ 01.06 Seguridad de obra (día y noche). ✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 109 09/032021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *Se viene realizando la implementación de prevención y seguridad en obra.* *Continua los trabajos de limpieza – refine - mitigación ambiental (...)"*	✓ 01.09 Limpieza permanente de obra. ✓ 02.03 Seguridad de obra (día y noche). ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 113 12/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente:* *Continua los trabajos de mitigación ambiental, refines, mejoramiento del acceso.* *(...), se realiza trabajos de topografía."*	✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.

[17] "***Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución***
74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)."

Asiento	Detalle de la anotación	Partidas contractuales que venían siendo ejecutadas
N° 115 14/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: (...) Continua los trabajos mitigación ambiental. trabajos de trazos topográficos progresiva 0+575-2+000. (...)"*	✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 120 17/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: Se indica que con fecha 16 de junio del presente, se han pasado las pruebas Covid a todo personal que viene laborando, resultando todas negativas. Se continua con la mitigación ambiental."*	✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 121 18/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: (...) igualmente se realiza seguridad en el campo, continua los trabajos de mitigación ambiental. regado de vía, control topográfico, trabajos de señalización y plan de desvíos."*	✓ 01.06 Seguridad de obra (día y noche). ✓ 02.03 Señalización temporal de seguridad. ✓ 04.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución. ✓ 04.01.03 Estudio e implementación de desvío de tránsito. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 123 19/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: En la fecha continua los trabajos de mitigación ambiental – regado de vía para evitar el polvo (...)."*	✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 126 22/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: En la fecha se continua los trabajos de mitigación ambiental (...). Se realizan trabajos de limpieza general, desquinche de plantaciones al borde de la vía (...)."*	✓ 01.09 Limpieza permanente de obra. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 127 23/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: Esta fecha continua los trabajos de desquinche. limpieza costado de vía. como también los trabajos de mitigación ambiental. regado de vía (...)"*	✓ 01.09 Limpieza permanente de obra. ✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación. ✓
N° 128 24/06/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: En la fecha continúan los trabajos de mitigación ambiental, regado a la vía de la progresiva 0+575 @ 2+000, (...)"*	✓ 04.01.04 Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación.
N° 133 02/07/2021 **(Apéndice n.° 9)**	*"Del residente: En la fecha se recepciona la notificación de aprobación del expediente del adicional N° 01 (...)"*	-

Fuente: Cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión de Control.

A manera de conclusión, a criterio de Juan Carlos Torres Tejada y Danilo Mamani Chacón, en su calidad de supervisor y el subgerente de obras Públicas y Proyectos, respectivamente, el reconocimiento de 30 días calendario como ampliación de plazo se debe a la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, cuantificados desde el reinicio de la obra suspendida el 2 de junio de 2021 hasta la emisión del acto resolutivo que aprobó el adicional n.° 1 el 2 de julio de 2021.

Sin embargo, de conformidad con el numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control, se advierte que existe una indebida cuantificación del plazo de demora, puesto que del 2 de junio al 2 de julio de 2021 existen 31 días calendario, plazo que fue solicitado por el Contratista y que luego fuera consentido por falta de pronunciamiento de la Entidad.

Además, este plazo de demora también se encuentra irregularmente determinado, por cuanto el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, ha determinado que el plazo de demora se compute desde la fecha máxima que la Entidad tenía para emitir y notificar la resolución mediante la que se pronunciaba sobre la procedencia del adicional, hasta la fecha cierta en que ello sucedió. Es decir, la demora que sustenta la solicitud de ampliación de plazo del Contratista y que a la postre fuera aprobada por la Entidad, solo podía computarse inicialmente a partir del 26 de junio al 2 de julio de 2021, fecha máxima que la Entidad tenía para pronunciarse y notificar su decisión y la fecha en la que en efecto se realizó.

Otra razón por la que no podría considerarse ampliado el plazo por el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra el 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y la obtención de la certificación presupuestal el 28 de junio de 2021

(Apéndice n.° 12), puesto que a este periodo le correspondía una suspensión del plazo de ejecución, como se encuentra determinado explícitamente en el artículo 74.2 del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Reglamento de Reconstrucción con Cambios, relacionado con la suspensión de plazo de ejecución de obra en caso de prestaciones adicionales.

De lo indicado precedentemente, se advierte que entre la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del 26 de junio al 2 de julio de 2021 y la suspensión del plazo de ejecución por la obtención de la certificación presupuestal para el adicional de obra n.° 1 del 10 al 28 de junio de 2021, existe una sobreposición entre la duración de estos dos eventos, dado que, parte del plazo de la demora se encuentra inmerso dentro del periodo por suspender, lo que conviene detallar a fin de no reconocer plazos innecesarios, lo expuesto se grafica en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
DEMORA EFECTIVA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Fuente: Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por ende, lo que correspondia, es que la Entidad suspenda la ejecución de la obra por 19 días calendario del 10 al 28 de junio de 2021; y a su vez, apruebe la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario del 29 de junio al 2 de julio de 2021, siendo esta la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1; en consecuencia, el periodo **RESTANTE** del 2 al 9 de junio de 2021 no le correspondía ninguna ampliación de plazo, de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PERIODOS DE JUNIO Y JULIO POR SUSPENDER Y AMPLIAR

Descripción	Periodo de 31 días calendario consentido		
	Del 2 al 9 de junio de 2021	Del 10 al 28 de junio de 2021	Del 29 de junio al 2 de julio de 2021
Situación	No correspondia ampliar el plazo de ejecución	Correspondia suspender el plazo de ejecución	Correspondía ampliar el plazo de ejecución
Plazo	8 días calendario	19 días calendario	4 días calendario

Fuente: Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Inexistencia de la afectación de la ruta crítica y posibilidad de ejecutar otros frentes de trabajo

El Contratista, argumentó que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **afectó la ruta crítica** del programa de ejecución de obra; sin embargo, el anterior supervisor de obra Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, en el asiento del cuaderno de obra n.° 117 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, previo a la aprobación del adicional de obra n.° 1, solicitó al Contratista el cumplimiento del contrato principal que consta desde la progresiva 0+000 a la 2+000 siendo el adicional considerado desde la progresiva 1+333.34 a la 1+514.70; esto es que el adicional señalado solo afectaría un tramo y no toda la extensión de la Obra, por lo que contaba con frentes de trabajo, como se aprecia en la imagen n.° 2 del presente documento.

Sobre el particular, de acuerdo a lo manifestado por el citado supervisor de obra Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, las metas programadas de la obra se desagregaban en dos componentes de ejecución distantes entre sí, de un lado 203.60 m de pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y de otro, 2 000 m de pavimento flexible en el acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia.

Razón por la que, la espera argumentada por el Contratista por la aprobación del adicional de obra n.° 1 para su ejecución en el sector de acceso a Huayco Leticia, no podía afectar la ejecución de las partidas contractuales en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui; ni tampoco de las progresivas 0 a 1+133.34 y 1+547.91 a 2+000

Asimismo, a marzo de 2021 mes anterior[18] al periodo en análisis, no se había culminado la ejecución del pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y a julio de 2021 se seguían ejecutando sus partidas contractuales, adicionalmente se tiene que a diciembre de 2021 recién se culminó con las partidas programadas[19], todo ello se describe en el siguiente cuadro de valorización de obra n.os 3 **(Apéndice n.° 14)**, 4 **(Apéndice n.° 15)** y 9 **(Apéndice n.° 16)** correspondiente a los meses de marzo y julio de 2021, lo cual se describe en el siguiente cuadro de valorización de obra:

CUADRO N° 4
VALORIZACIÓN DE OBRA Nos 3, 4 y 9

Ítem	Partida	Valorización acumulada n.° 3 marzo	Valorización acumulada n.° 4 julio	Valorización acumulada final n.° 9 diciembre	Und
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	**Rehabilitación de la avenida José Carlos Mariátegui Mz 12 y recuperación del malecón José Carlos Mariátegui Mz A18 de la Urb. El Carmen**				
03.01	**Obras preliminares**				
03.01.01	Trazo, niveles y replanteo de eje	100.00%	100.00%	100.00%	Km
03.01.02	Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución de la obra	82.55%	88.39%	88.39%	m^2
03.01.03	Riego en zonas de trabajo para mitigar la contaminación	82.55%	88.39%	100.00%	m^2
03.02	**Demoliciones**				
03.02.01	Corte con equipo para pavimento	100.00%	100.00%	100.00%	m
03.02.02	Demolición c/equipo de pavimento	82.55%	88.39%	88.39%	m^2
03.02.03	Demolición c/equipo para alcantarillas de concreto	0.00%	0.00%	0.00%	m^3
03.03	**Movimiento de tierras**				
03.03.01	Corte c/equipo a nivel de subrasante	82.55%	82.55%	82.55%	m^3
03.03.02	Excavación manual para alcantarilla	0.00%	0.00%	0.00%	m^3
03.03.03	Conformación y compactación de sub-rasante	82.55%	82.55%	82.55%	m^2
03.03.04	Eliminación de material excedente c/maq. D=15 Km	100.00%	100.00%	100.00%	m^3
03.04	**Pavimento rígido**				
03.04.01	Conformación de base granular H=0.20 m	85.55%	88.39%	88.39%	m^2

[18] Durante los meses de abril y mayo de 2021, la obra se encontraba suspendida mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[19] Precisando que, como el sistema de contratación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** es a precios unitarios, la valorización acumulada final no necesariamente debe llegar al 100% de ejecución.

Ítem	Partida	Valorización acumulada n.° 3 marzo	Valorización acumulada n.° 4 julio	Valorización acumulada final n.° 9 diciembre	Und
03.04.02	Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2 de E=8"	76.10%	81.94%	81.94%	m^3
03.04.03	Encofrado y desencofrado para losa de concreto E=0.2m	18.06%	19.19%	19.19%	m^2
03.04.04	Acero corrugado de refuerzo fy=4200 Kg/cm2 para losa	61.95%	68.32%	68.32%	kg
03.04.05	Acero liso de transferencia ASTM A36	75.48%	81.77%	81.77%	kg
03.04.06	Curado de concreto con aditivo	76.10%	81.94%	81.94%	m^2
03.05	**Pruebas de calidad**				
03.05.01	Ensayo del cono de arena	100.00%	100.00%	100.00%	und
03.05.02	Prueba compactación (ensayo Proctor modificado)	100.00%	100.00%	100.00%	und
03.05.03	Prueba de relación del valor de soporte (ensayo CBR)	100.00%	100.00%	100.00%	und
03.05.04	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión)	40.00%	40.00%	40.00%	und
03.05.05	Diseño de mezclas de concreto	100.00%	100.00%	100.00%	und
03.06	**Señalización**				
03.06.01	Pintado de pavimento (líneas de señalización continua)	0.00%	0.00%	100.00%	m
03.06.02	Pintado de pavimento (líneas de señalización continua)	0.00%	0.00%	100.00%	m
03.06.03	Pintado de pavimento (símbolos y letras)	0.00%	0.00%	100.00%	m^2
03.07	**Juntas**				
03.07.01	Relleno juntas con material elastomérico	0.00%	0.00%	100.00%	m
03.07.02	Juntas asfálticas de E=1"	0.00%	0.00%	100.00%	m
03.08	**Alcantarilla**				
03.08.01	Concreto f'c= 210 Kg/cm2 para alcantarilla	0.00%	0.00%	0.00%	m^3
03.08.02	Encofrado y desencofrado para alcantarilla	0.00%	0.00%	0.00%	m^2
03.08.03	Acero corrugado de refuerzo fy=4200 Kg/cm2 para alcantarilla	0.00%	0.00%	0.00%	kg
03.08.04	Reja metálica para alcantarilla	0.00%	0.00%	0.00%	und
03.09	**Buzón**				
03.09.01	Nivelación de techos de buzones, H= variable	0.00%	0.00%	0.00%	und
04	**Rehabilitación de acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia**				
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 3 **(Apéndice n.° 14)**, 4 **(Apéndice n.° 15)** y 9 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto anteriormente, evidencia que, para junio de 2021, el Contratista contaba con frentes de trabajo, ya sea en los demás tramos del pavimento flexible del acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, o, en el pavimento rígido de la avenida y malecón José Carlos Mariátegui cuyos trabajos aún no habían culminado.

5. Aprobación de la solicitud de ampliación n.° 2 por la Entidad

A pesar de lo señalado anteriormente, el Supervisor de obra, Juan Carlos Torres Tejada, mediante un primer pronunciamiento a través de la carta n.° 002-2021-SUP-JCCT-MDU de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13), sin manifestarse expresamente por la aprobación o denegatoria de la ampliación de plazo n.° 2,** indicó a la Entidad lo siguiente:

> *"DEL AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 (...)*
> ***CONCLUSIONES***
> - *La suspensión de Plazo de Obra N° 02 menciona que no se reiniciarán las partidas contractuales hasta la aprobación del adicional N° 01, por lo que, al reinicio de Obra N° 02 con fecha 02 de junio del 2021 no se realizaron actividades contractuales por la espera del adicional N° 01, siendo este motivo fundamental de la solicitud de la ampliación de plazo N° 2".*

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 se consintió el 10 de agosto de 2021, a los 15 días hábiles siguientes de la solicitud del Contratista ocurrida el 16 de julio de 2021, de conformidad con el tercer párrafo[20] del numeral 85.2 artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, por lo que se consintieron los 31 días calendarios solicitados a razón de la ampliación de plazo n.°2[21].

[20] ***"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento***
(...) 85.2 (...) Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

[21] Sobre el particular, cabe señalar que el supervisor no se manifestó expresamente por la aprobación o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por lo que, en este lapso de tiempo, la Entidad desconocía la opinión del supervisor sobre el fondo del asunto, situación que generó el consentimiento.

A pesar del consentimiento de la ampliación de plazo n.° 2, mediante carta n.° 022-2021-SUP-JCCT-MDU de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Supervisor manifestó a la Entidad que el 23 de julio de 2021, presentó la carta n.° 002-2021-SUP-JCCT-MDU **(Apéndice n.° 13)** relacionada con la ampliación de plazo n.° 2, la que a su criterio era conforme por 30 días calendario, a su vez, solicitó darle el trámite correspondiente.

> *"Por medio del presente, no es grato dirigirnos a usted, para saludarlo y a la vez hacerle recordar que con fecha 23 de julio del 2021 se presentó la carta de la referencia.*
> *La ampliación de plazo solicitado es de 30 días calendario, la cual es **CONFORME,** por lo que solicito dar trámite a esta solicitud."* **(resaltado nuestro).**

Posteriormente, con informe n.° 669-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió su conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendario y no por los 31 días calendarios solicitados.

> *"**IV. CONCLUSIONES***
> *(...) realizando la revisión de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, y la aprobación del Supervisor de Obra, es que se **Otorga la conformidad de la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de 30 días Calendarios** (...)"*

Documentos de conformidad que viabilizaron la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2021-GDU-MDU emitida el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 2, por 30 días calendario, conforme se detalla a continuación:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 (Treinta) días calendario para la ejecución de la obra (...)".*

6. Retraso del contratista en la ejecución de la obra

Otro aspecto fundamental que advertimos, es que, en el presente caso, se ha producido el retraso del contratista en la ejecución de la obra, conforme se detalla en el numeral 5.1.4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control, donde ha establecido que para el mes de marzo de 2021, mes anterior a la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la obra se encontraba con un retraso del 50,16 % del avance acumulado programado para dicho mes, es decir, según el calendario de avance de obra valorizado se tenía programado llegar a un avance acumulado de 45,86 %, sin embargo, solo se obtuvo un 23,00 % de avance real acumulado, ello pone en evidencia que convenía a los intereses del Contratista contar con más plazo para culminar con la ejecución de la obra, de ahí que su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 fuera por 30 días calendario y no por los 4 días calendario de demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 que correspondían.

Lo anterior se encuentra acreditado con la comparación efectuada por el especialista técnico de la comisión de control[22], de las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 17)**, 2 **(Apéndice n.° 18)** y 3 **(Apéndice n.° 14)** de enero, febrero y marzo de 2021 y el calendario de avance de obra actualizado.

[22] En el cuadro n.° 8 de su informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 11).

C. Procedimiento de la solicitud y aprobación de la ampliación del plazo n.° 4, de mantenimiento de agua potable

Con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 66-2021-GDU-MDU de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** la Entidad aprobó la actualización de la ficha técnica denominada "*Mantenimiento del sistema de agua potable de Nueva Leticia, distrito de Uchumayo, Arequipa – Arequipa*", para posibilitar la dotación óptima de agua potable a todas las viviendas del sector Nueva Leticia[23], la cual comprendía, entre otros, la ejecución del cambio de red de distribución de agua existente con tubería de 2" entre las progresivas 1+134 y 1+545 de la vía de acceso al Huayco Leticia[24]. El mantenimiento se inició el 13 de setiembre[25] y culminó el 13 de diciembre de 2021[26]. Cabe mencionar que la ejecución del cambio de red de distribución de agua existente entre las progresivas antes mencionadas, de la vía de acceso al Huayco Leticia, solo afectaría un tramo y no toda su extensión.

1. Solicitud de ampliación de plazo n.° 4 del contratista

Mediante carta n.° 27-2021-JYM de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** (sin fecha de recepción por parte del Supervisor), el Contratista solicitó ante el Supervisor de obra, Juan Carlos Torres Tejada, la ampliación de plazo n.° 4 por 24 días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida Sub base granular por la interferencia ocasionada por el mantenimiento de redes de agua potable y conexiones domiciliarias[27] que ejecutaba la Entidad en la vía acceso al Huayco Leticia.

> "***2.3.2. SUSTENTO TÉCNICO***
> *Se solicita la ampliación de plazo, por motivos de ejecución del Adicional de Obra Nro. 04[28], por:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *Indicando que la obra se interviene para realizar mantenimiento de red de agua potable y conexiones domiciliarias, no pudiendo ejecutar la partida Sub Base Granular esp = 20 cm. Creando demora y afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no pudiendo transitar los volquetes que transportan el material granular.*
> *(...)*
>
> ***3. ANÁLISIS***
> *De la evaluación a los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indican en los antecedentes procedentes descritos, se solicita la ampliación de plazo por ejecución de prestaciones adicionales de obra, el cual comprende actividades que afecta la ruta crítica de la programación de obra.*
> *En la siguiente tabla se muestra el resumen de la ampliación de plazo solicitada.*
>
> ***Ampliación de Plazo Nro. 04***

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN	PARCIAL
	Por intervención de vía para realizar mantenimiento de tuberías y conexiones domiciliarias por la Municipalidad Distrital de Uchumayo	*20/09/2021*	*13/10/2021*	*24 D.C.*
CANTIDAD DE DÍAS TOTAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO				**24 D.C.**

[23] Según el objetivo de la memoria descriptiva de dicha ficha técnica **(Apéndice n.° 19)**.
[24] No obstante, aunque en la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 19)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 19)** de la ficha técnica se menciona que la ejecución del cambio de red de distribución de agua existente con tubería de 2" se ejecutaría en la avenida José Carlos Mariátegui, se debe precisar que, la localización exacta corresponde a la vía acceso al Huayco Leticia según el plano PT-01 **(Apéndice n.° 19)** de la misma ficha técnica; asimismo, en el panel fotográfico correspondiente a setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentado en el informe final de Yadelyts Grecia Chávez Cruz residente de la ficha técnica, mediante carta n.° 01/YGCHC-2022 recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** por la Entidad, se aprecia que el cambio de red de distribución de agua existente con tubería de 2" se venía ejecutando en la vía acceso al Huayco Leticia.
[25] Según Acta de inicio de obra de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.
[26] Según Acta de entrega de mantenimiento de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.
[27] Sobre el particular, el especialista técnico de la comisión, ha precisado en el numeral 5.2.2 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que si bien el Contratista menciona que el mantenimiento de redes de agua potable y "conexiones domiciliarias" interfiere con la ejecución de la Obra, las aludidas conexiones domiciliarias no son parte de las partidas del presupuesto **(Apéndice n.° 19)** de la ficha técnica "Mantenimiento del sistema de agua potable de Nueva Leticia, distrito de Uchumayo, Arequipa – Arequipa".
[28] Se debe precisar que este sustento no corresponde a la causal de ampliación de plazo n.° 4.

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
De los antecedentes y del análisis técnico efectuado se concluye, que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo al Expediente Técnico Contratado, es necesario la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por 24 días calendarios (...)".

Al respecto, el contratista sustentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 4, con las anotaciones del cuaderno de obra n.° 2; esto es, los asientos n.os 258 **(Apéndice n.° 22)**, 259 **(Apéndice n.° 22)** ambos de 20 de setiembre de 2021, 298 **(Apéndice n.° 22)** y 300 **(Apéndice n.° 22)** de 13 y 14 de octubre de 2021.

2. Procedencia de la causal invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

En primer lugar, cabe señalar que constituye requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de ampliación n.° 4, la afectación de la ruta crítica, de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios; y, en el presente caso, no se adjunta el programa de ejecución de obra vigente, ni se analiza como este se vio afectado por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable en el Sector de Nueva Leticia.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo señalado por el especialista técnico de la comisión en el numeral 5.2.3, del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el plazo solicitado por el Contratista no se encuentra correctamente sustentado, puesto que en los asientos n.os 258 **(Apéndice n.° 22)** y 259 **(Apéndice n.° 22)** del cuaderno de obra n.° 2, solo se menciona el inicio de un evento sin que se precise de qué manera este afectaría la ejecución de partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Otro aspecto evidenciado en otras anotaciones del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, es que si bien la causal invocada afectó la ejecución de la partida Sub base granular, solo la impactó parcialmente, como se menciona a continuación:

CUADRO N° 5
OTRAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA N° 2 QUE PRECISAN LAS FECHAS DE AFECTACIÓN DE LA PARTIDA SUB BASE GRANULAR

Asiento	Detalle de la anotación	Comentario
N° 258 20/09/2021 (Apéndice n.° 22)	*"Del residente: Se inician los trabajos de excavación para cambio de tubería de agua 2" por Municipalidad en vía. (...)"*	Inicio de evento sin sustento de afectación de la ruta crítica.
N° 259 20/09/2021 (Apéndice n.° 22)	*"Del supervisor* *Se informa al contratista que el día de hoy se ha dado inicio a los trabajos de cambio de tubería por parte de la Entidad en nuestra zona de trabajo (...)"*	Inicio de evento sin sustento de afectación de la ruta crítica.
N° 280 01/10/2021 (Apéndice n.° 22)	*"Del residente: En la fecha se suspende la ejecución del proyecto dado que se han culminado las alcantarillas programadas y no se puede continuar la ejecución por motivos que la vía progresiva 1+130 @ 1+580 está intervenida por la Municipalidad de Uchumayo realizando mantenimiento de redes de agua como también conexiones domiciliarias, indicando que los trabajos no se reiniciarán hasta que no se culmine dicha ejecución por parte de la Municipalidad de Uchumayo, una vez culminado el mantenimiento de redes se puede reiniciar los trabajos (...)"*	Es a partir de esta fecha que el Contratista manifiesta no poder continuar con la ejecución de la obra.
N° 281 01/10/2021 (Apéndice n.° 22)	*"Del supervisor: Se indica al contratista que no existe motivo para suspender la obra, ya que existe partidas que el contratista está ejecutando, además existe actividades que están fuera del área donde está trabajando la municipalidad las actividades paralelas, no se acepta la suspensión de obra por no haber una causal verdadera (...)"*	El supervisor indica que el Contratista puede continuar con la ejecución de la obra
N° 282 02/10/2021 (Apéndice n.° 22)	*"Del residente: (...) Con fecha 20 de setiembre se interviene la vía para realizar trabajos de mantenimiento de la Municipalidad de Uchumayo instalación de red agua 2" y conexiones domiciliarias progresiva 1+130 @ 1+580 no pudiendo continuar trabajos contractuales a lo concerniente a corte de vía y material granular (...)"*	Si bien el Contratista indica que desde el 20 de setiembre de 2021 no pudo realizar trabajos de corte de terreno y base granular, esta anotación resulta extemporánea, pues en los asientos de dicha fecha no se mencionó ello.

Asiento	Detalle de la anotación	Comentario
N° 284 04/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del residente: (...) Continúan los trabajos de mantenimiento de red de 2" y conexiones domiciliarias por la municipalidad estando la vía intervenida en dicho sector (prog. 1+130 @ 1+580) no pudiendo transitar maquinaria (...)"*	-
N° 287 04/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del supervisor: (...) Se ha verificado los trabajos del mantenimiento de vía de la municipalidad (...)"*	-
N° 288 06/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del residente* *(...) En la fecha se realiza una constatación policial a la zona de ejecución del proyecto, en la que se constata que se vienen ejecutando obras de mantenimiento de agua potable y conexiones domiciliarias por parte de la Municipalidad de Uchumayo, impidiendo los trabajos del consorcio JyM (...)*	-
N° 292 09/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del residente: (...) En la fecha no se realizan las partidas contractuales por motivos del mantenimiento de red de agua y conexiones domiciliarias por la municipalidad (...)"*	-
N° 293 09/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del supervisor: (...) Cabe indicar que el contratista está ejecutando partidas contractuales del proyecto, lo que sí se verifica que las actividades del proyecto de mantenimiento usan la vía donde se proyecta la pavimentación (...)"*	El Supervisor contradice lo indicado por el Contratista, en relación a la ejecución de partidas contractuales.
N° 295 11/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del supervisor: (...) Se indica también que ya terminó el trabajo de mantenimiento de tubería por parte de la municipalidad (...)"*	En opinión del Supervisor esta fecha sería la que correspondería al fin de causal
N° 296 12/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del residente: (...) A la fecha no se realizan los trabajos contractuales (...)"*	-
N° 297 12/10/2021 **(Apéndice n.° 22)**	*"Del supervisor: (...) No existe ninguna restricción para que el contratista continúe con su labor de partidas contractuales (...)"*	El Supervisor contradice lo indicado por el Contratista, en relación a la ejecución de partidas contractuales.

Fuente: Cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Empero, es recién a partir del 1 de octubre de 2021, que el Contratista manifestó no poder continuar con la ejecución de la obra –y por ende con la ejecución de la partida Sub base granular–, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad. Se debe precisar que del 20 de setiembre al 1 de octubre de 2021 no se registraron anotaciones en relación a la imposibilidad de ejecutar la partida Sub base granular.

Tomando como referencia el asiento n.° 280 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** del residente de obra, podemos establecer que la causal invocada solo afectó la ejecución de la partida de Sub base granular del 1 al 13 de octubre de 2021 cuantificando así 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

Lo expuesto anteriormente, se sustenta y corrobora con la valorización de la partida Sub base granular y sus predecesoras, realizada en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al mes de octubre de 2021, presentada por el Contratista al Supervisor con carta n.° 28-2021-JYM de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y aprobada por el Supervisor con carta n.° 039-2021-SUP/JCCT recibida por la Entidad el 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE Y SUB BASE GRANULAR

N°	Partida	Valorizaciones acumuladas anteriores (Enero – Setiembre)			Valorización actual Octubre		
		Metrado	Costo	%	Metrado	Costo	%
04.03.03 (predecesora)	Conformación y compactación de subrasante	-	-	0,00%	7 875,00	39 690,00	78,75%
04.04.01	Sub base granular E=0.20 m	-	-	0,00%	7 734,45	126 148,88	77,34%

Fuente: Cuadro de valorización de la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En dicha valorización se evidencia que, de enero a setiembre de 2021 la valorización acumulada de las partidas Conformación y compactación de subrasante y Sub base granular fue nula, y es recién a partir de octubre de 2021 que ambas iniciaron su ejecución, resaltando que la partida Sub base granular solo pudo iniciar su ejecución después que su predecesora haya iniciado, debido a su posición superior dentro de la sección transversal de la vía; dicho en otras palabras, la partida Sub base granular cuya inejecución sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 y que por proceso constructivo se ejecuta de manera posterior a la conformación y compactación de la subrasante, no podía ser ejecutada antes que esta última, como se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
SUB BASE GRANULAR A EJECUTARSE POR ENCIMA DE LA SUBRASANTE



Fuente: Plano de Secciones Típicas ST-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la ejecución de la partida Sub base granular, en principio, no se vio retrasada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable que ejecutaba la Entidad, sino porque aún no se había ejecutado su predecesora la partida Conformación y compactación de subrasante.

De otro lado, también se tiene la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante que es predecesora de la partida conformación y compactación subrasante –por tanto, también predecesora de la partida sub base granular–, cuya ejecución al mes de la causal de solicitud de ampliación de plazo se venía realizando en un tramo diferente y distante al tramo intervenido con el mantenimiento de las redes de agua potable entre las progresivas 1+134 y 1+545.

CUADRO N° 7
PROGRESIVAS DE EJECUCIÓN DEL CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE

N°	Partida		Valorizaciones				
			Febrero	Marzo	Agosto	Setiembre	Octubre
04.03.01	Corte c/equipo a nivel de subrasante	Inicio	No se especifica	0+000	0+620	0+620	0+583
		Fin		2+000	0+780	0+780	2+000
Longitud			200m	1 000m	160m	160m	1 417m
Metrado valorizado			400,00 m³	1 011,55 m³	30,00 m³	270,50 m³	344,15 m³

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2 **(Apéndice n.° 18)**, 3 **(Apéndice n.° 14)**, 5 **(Apéndice n.° 24)**, 6 **(Apéndice n.° 25)** y 7 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que, a setiembre de 2021 –mes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, el Contratista venía ejecutando la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante en el tramo comprendido entre las progresivas 0+620 a 0+780 distante del sector donde se ejecutaba el mantenimiento de las redes de agua potable, esto en las progresivas de 1+134 y 1+545; asimismo, fue recién en octubre de 2021 cuando el Contratista realizó esta partida en dicho sector; en consecuencia, la interferencia ocasionada por el mantenimiento de redes de agua potable, solo podía afectar la ejecución de la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante –precedente de las partidas conformación y compactación subrasante y sub base granular– a partir de octubre de 2021.

De lo expuesto anteriormente, podemos establecer que la causal invocada si bien inició el 20 de setiembre de 2021, solo podía afectar la ejecución de la partida de Sub base granular y sus predecesoras a partir del 1 hasta el 13 de octubre de 2021 por 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados por la Entidad en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, precisamente el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

3. Aprobación de la solicitud de ampliación n.° 4 por la Entidad

A pesar de lo advertido anteriormente, con carta n.° 050-2021-SUP/JCCT recibida el 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el supervisor de la obra, Juan Carlos Torres Tejada aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, bajo los siguientes términos: *"En tal sentido esta supervisión APRUEBA la ampliación de plazo N° 04, por lo que recomendamos a la entidad continuar con los trámites respectivos para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por 24 días, salvo mejor parecer".*

Seguidamente, con informe n.° 862-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió su conformidad por 24 días calendario.

> *"**IV. CONCLUSIONES***
> *(…) realizando la revisión de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, y la aprobación del Supervisor de Obra, es que se **Otorga la conformidad de la Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de 24 días Calendarios** (…)".*

Las conformidades otorgadas viabilizaron la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 105-2021-GDU-MDU emitida el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual, se aprobó la ampliación n.° 4, por 24 días calendario resolviendo lo siguiente:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 04 por 24 (Veinticuatro) días calendario para la ejecución de la obra (…)".*

4. Cálculo del retraso y penalidad por mora inaplicada por la aprobación de las ampliaciones n.os 2 y 4

Las situaciones expuestas generaron una extensión sin sustento de la fecha de término programada de la obra, es decir, un retraso injustificado durante su ejecución, factible de aplicación de penalidad por mora establecida en el artículo 62 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios y en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra. Asimismo, del análisis realizado en el literal B) del presente, se ha podido establecer que la ampliación de plazo n.° 2 consentida por 31 días calendarios, no correspondía ser reconocida por el total de plazo consentido, estableciéndose 27 días calendario[29] sin sustento. Asimismo, del análisis efectuado en el literal C) del presente, se estableció que la ampliación de plazo n.° 4 aprobada por 24 días calendario, tampoco correspondía por el plazo total aprobado, identificándose 11 días calendario también sin sustento, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PLAZO QUE NO CORREPONDÍA SER RECONOCIDO

Ampliación de plazo N°	Plazo aprobado y/o consentido (días calendario)	Plazo que no correspondía ser reconocido (días calendario)	
2	31	27	38
4	24	11	

Fuente: Ampliaciones de plazo n.os 2 **(Apéndice n.° 13)** y 4 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, el plazo de ejecución contractual de 120 días calendario empezó a computarse desde el 13 de enero de 2021 y fue programado hasta el 12 de mayo de 2021[30], posteriormente esta fecha de término programada inicial fue modificada por las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad y las suspensiones acordadas entre las partes; sin embargo, para la determinación de la fecha final de término programada es necesario agregar al plazo modificado, el plazo a reconocer por la suspensión del adicional de obra n.° 1 del cuadro n.° 3 y descontar, el plazo que no correspondía ser reconocido del cuadro n.° 6, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
MODIFICACIONES AL PLAZO DE OBRA CALCULADAS POR LA COMISIÓN

Fecha de término programada inicial (a)	Modificaciones del plazo aprobadas por la Entidad		Modificaciones adicionales calculadas por el especialista de la comisión		Fecha de término programada modificada (f) = (a) + (b) + (c)	Fecha de término programada calculada por el especialista de la comisión (g) = (a) + (b) + (c) + (d) – (e)
	Plazo suspendido por la Entidad (días calendario) (b)	Plazo modificado aprobado y/o consentido (días calendario) (c)	Plazo a reconocer por suspensión de plazo del cuadro n.° 5 (días calendario) (d)	Plazo que no correspondía ser reconocido del cuadro n.° 13 (días calendario) (e)		
12/05/2021	83	136[31]	19	38	17/12/2021	28/11/2021

Fuente: Fecha de término programada inicial, actas de suspensión **(Apéndice n.° 10)** y reinicio de obra **(Apéndice n.° 10)** y ampliaciones de plazo **(Apéndices nos 13, 21 y 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[29] En los cuales se encontraba incluidos el plazo que correspondía suspender por 19 días calendario y el plazo que no correspondía ampliar por 8 días calendario.
[30] 13 de enero de 2021 + 120 días calendario = 12 de mayo de 2021 (el plazo incluye el mismo 13 de enero de 2021).
[31] Ampliaciones de plazo n.os 1 **(Apéndice n.° 26)**, 3 **(Apéndice n.° 26)**, 4 **(Apéndice n.° 21)**, 6 **(Apéndice n.° 26)** y 7 **(Apéndice n.° 26)** aprobadas por 46, 15, 24, 12 y 8 días calendario, respectivamente, y ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 13)** consentida por 31 días calendario (46+15+24+12+8+31=136).

Del cuadro precedente se tiene que la fecha de término programada calculada en el informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF del especialista técnico de la comisión de control de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, corresponde al 28 de noviembre de 2021.

Para el cálculo del retraso en la culminación de la obra, se tomó en cuenta la fecha de término programada establecida según el cuadro n.° 9 y la fecha de término real de ejecución, determinada al 13 de diciembre de 2021, según los asientos n.os 250[32] **(Apéndice n.° 27)** y 251[33] **(Apéndice n.° 27)** del cuaderno de obra n.° 3, del residente y Supervisor respectivamente.

CUADRO N° 10
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

Fecha de término programada calculada (a)	Fecha de término de obra real (b)	Retraso (c) = (b) – (a) (días calendario)
28/11/2021	13/12/2021	15

Fuente: Cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para el cálculo de la penalidad diaria, se aplicó la fórmula contenida en el artículo 62 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, en concordancia con la cláusula décimo quinta[34] del contrato de ejecución de obra y el monto y plazo del contrato vigente.

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA

Monto del contrato vigente (a) S/	Plazo en días				Penalidad diaria 0.10 x (a) / 0.15 x (e) S/
	Plazo contratado (días calendario) (b)	Plazo ampliado y/o consentido por la Entidad (días calendario) (c)	Plazo que no correspondía ser reconocido (días calendario) (d)	Plazo vigente (días calendario) (e) = (b) + (c) – (d)	
3 168 364,95	120	136	38	218	9 689,19

Elaborado por: Comisión de Control.

El monto del contrato vigente resulta de la sumatoria del monto contractual y sus deductivos, adicionales de obra y sus reintegros, mayores metrados y sus reintegros, intereses y mayores gastos generales de las ampliaciones y suspensiones de plazo, aprobadas en la liquidación del contrato de obra; y el plazo vigente, de las modificaciones al plazo contratado.

Para el cálculo de la penalidad por mora aplicable, se considera los retrasos en la culminación de la obra y la penalidad diaria calculada en el cuadro anterior; de otro lado, se debe tener en cuenta que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto como penalidad por mora.

[32] Precisando que existe duplicidad de numeración con otro asiento del cuaderno de obra n.° 2.
[33] Precisando que existe duplicidad de numeración con otro asiento del cuaderno de obra n.° 2.
[34] "***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA MUNNICPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Penalidad diaria (a) S/	Retraso en la culminación de la obra (días calendario) (b)	Penalidad por mora (c) = (a) x (b) S/	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente (d) S/	Penalidad por mora aplicable Si (c) ≤ (d), penalidad = (c) Si (c) > (d), penalidad = (d) S/
9 689,19	15	145 337,84	316 836,49	145 337,84

Elaborado por Comisión de Control.

Por lo que, siendo la penalidad por mora menor al 10% del valor del contrato vigente, correspondía que la Entidad aplique al Contratista una penalidad por mora de **S/ 145 337,84.**

D. Pagos por mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4

1. Presentación del expediente de liquidación de obra del contratista

Mediante documento sin número recibido por la Entidad el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Contratista presentó el expediente de liquidación de la obra, dicha liquidación fue trasladada al Supervisor Juan Carlos Torres Tejada, para su revisión y evaluación con carta n.° 100-2022-DMCH-SGOPP/MDU recibida el 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** ; en respuesta a ello, con carta n.° 010-2022-SUP/JCCT recibida el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el citado Supervisor comunicó a la Entidad las observaciones realizadas al expediente de liquidación de la obra presentado por el Contratista, lo que le fue comunicado posteriormente por parte de la Entidad mediante carta n.° 150-2022-DMCH-SGOPP-GDU-MDU de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

En atención a las observaciones realizadas, el Contratista con documento sin número recibido por la Entidad el 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, presentó el expediente de liquidación de la obra con el levantamiento de observaciones realizado, dicho levantamiento de observaciones fue trasladado al Supervisor Juan Carlos Torres Tejada, con carta n.° 192-2021-DMCH-SGOPP/MDU de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)** para su revisión y evaluación.

Al respecto, mediante carta n.° 012-2022-SUP/JCCT recibida el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la obra, presentó los cálculos y la conformidad técnica del expediente de liquidación de obra, donde consideró reconocer en favor del Contratista el monto de S/ 78 164,04 (monto que no incluye IGV) por mayores gastos generales provenientes de las ampliaciones de plazo n.os 1[35] **(Apéndice n.° 12)**, 2 **(Apéndice n.° 13)**, 3 **(Apéndice n.° 26)**, 4 **(Apéndice n.° 21)**, 6 **(Apéndice n.° 26)** y 7 **(Apéndice n.° 26)**, desagregado como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
CUANTIFICACIÓN DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR

Ampliación de plazo N°	Plazo aprobado (días calendario)	Mes	Días en cada mes (días calendario)	Gastos generales variables S/	Plazo contractual (días calendario)	Índices Io: 466,30 / Ip	Parciales gastos generales S/	Total, gastos generales S/
1 (Apéndice n.° 26)	46	Agosto	29	19 328,07	46	489,40	603,64	987,52
		Setiembre	17			491,36	383,88	
2 (Apéndice n.° 13)	30[36]	Setiembre	13	115 275,29	120	491,36	13 159,30	30 468,13
		Octubre	17			494,23	17 308,83	
3 (Apéndice n.° 26)	15	Octubre	14	27 001.98	15	494,23	1 509,52	1 624.18
		Noviembre	1			496,00	114,66	

[35] Aprobada con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 047-2021-GDU-MDU emitida el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
[36] No obstante, como se dijo con antelación en el literal B.3, del presente, la ampliación de plazo n.° 2 se consintió por 31 días calendario.

Ampliación de plazo N°	Plazo aprobado (días calendario)	Mes	Días en cada mes (días calendario)	Gastos generales variables S/	Plazo contractual (días calendario)	Índices Io: 466,30 / Ip	Parciales gastos generales S/	Total, gastos generales S/
4 (Apéndice n.° 21)	24	Noviembre	24	115 275,29	120	496,00	24 523,50	24 523,50
6 (Apéndice n.° 26)	12	Noviembre	5	115 275,29	120	496,00	5 109,06	12 319,14
		Diciembre	7			499,98	7 210,08	
7 (Apéndice n.° 26)	8	Diciembre	8	115 275,29	120	500,07	8 241,58	8 241,58
								78 164,04

Nota: Los montos no incluyen el 18% de IGV.
Fuente: Cálculo de gastos generales del expediente de liquidación de la carta n.° 012-2022-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aplicando el 18% de IGV al monto del cuadro anterior, resultan mayores gastos generales reconocidos por la Entidad por un valor de S/ 92 233,57.

2. Procedencia de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4

De conformidad con el numeral 5.4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico, en el cálculo de mayores gastos generales del expediente de liquidación del cuadro n.° 11, se aprecian inconsistencias en su formulación que incrementaron indebidamente dicho monto, como son: **(i)** Índices Generales de Precios al Consumidor (Ip) que no corresponden a los meses calendario de las causales de las ampliaciones de plazo n.os 2 **(Apéndice n.° 13)**, 4 **(Apéndice n.° 21)**, 6 **(Apéndice n.° 26)** y 7 **(Apéndice n.° 26)**; e **(ii)** indebido reconocimiento de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.os 1 **(Apéndice n.° 26)**y 3 **(Apéndice n.° 26)** que provenían de los adicionales de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente.

Con respecto a lo primero, en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios se ha señalado que para el cálculo del gasto general diario se utilicen los gastos generales variables y el plazo contractual, ajustado con los índices generales de precios al consumidor (código 39) del mes en que ocurre la causal de la ampliación de plazo y el índice general de precios al consumidor del mes del valor referencial.

Pero, en el presente caso, los índices de los meses utilizados en los cálculos de mayores gastos generales para las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 6 y 7, no corresponden a los índices de los meses de las causales de tales ampliaciones de plazo. En efecto, utilizaron para la ampliación de plazo n.° 2, los índices unificados con código 39 de setiembre y octubre de 2021, cuando correspondían los de junio y julio[37] de 2021; para la ampliación de plazo n.° 4, el índice unificado con código 39 de noviembre de 2021, cuando correspondía el de octubre de 2021[38]; para la ampliación de plazo n.° 6, los índices unificados con código 39 de noviembre y diciembre de 2021, cuando correspondía solo el de noviembre de 2021[39]; y para la ampliación de plazo n.° 7, el índice unificado con código 39 de diciembre de 2021, cuando correspondían los de noviembre y diciembre de 2021[40].

[37] Como se ha visto en el literal B.2 del presente, correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario, por la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del **29 de junio al 2 de julio de 2021** (la causal se presenta en 2 días calendario de junio de 2021 y 2 días calendario de julio de 2021).

[38] Como se ha visto en el literal C.2 del presente, correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 4 solo por 13 días calendario, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad del **1 al 13 de octubre de 2021** (la causal se presenta en 13 días calendario de octubre de 2021).

[39] La ampliación de plazo n.° 6 por 12 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 057-2021-SUP/JCCT recibida el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 119-2021-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por la reposición de imprimado dañado, obstaculización de vecinos, excavación en terreno rocoso e interferencia de la JASS, cuyas causales se efectuaron en el mes de **noviembre de 2021** (la causal se presenta en 12 días calendario de noviembre de 2021).

[40] La ampliación de plazo n.° 7 por 8 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 064-2021-SUP/JCCT recibida el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 131-2021-GDU-MDU de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, para la ejecución de mayores metrados de subrasante, subbase granular, base granular, imprimado y carpeta asfáltica, cuya

En cuanto a lo segundo, el mismo reglamento ha establecido en el numeral 86.1 de su artículo 86, que los gastos generales variables se determinan en función a los días ampliados y su gasto general variable diario, no obstante, se excluye de este cálculo a las ampliaciones de plazo que deriven de la ejecución de adicionales de obra, puesto que, evidentemente cada adicional de obra tiene en su presupuesto sus propios gastos generales. Es decir, para el caso particular de las ampliaciones de plazo n.os 1 (**Apéndice n.° 26)** y 3 (**Apéndice n.° 26)** no corresponde reconocer mayores gastos generales, ya que dichas ampliaciones de plazo se aprobaron para la ejecución de los adicionales de obra n.os 1 (**Apéndice n.° 12)** y 2 (**Apéndice n.° 29)**, y, a su vez, estos adicionales contemplaron en la estructura de sus costos correspondientes, sus propios gastos generales.

CUADRO N° 14
INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES APROBADOS

Ampliación de plazo N°	Mes utilizado para la determinación del Índice General de Precios al Consumidor	Mayores gastos generales aprobados	Observación
1 (Apéndice n.° 26)	Agosto Setiembre	987,52	Mayores gastos generales que no corresponden por provenir del adicional de obra n.° 1
2 (Apéndice n.° 13)	Setiembre Octubre	30 468,13	Índice general de precios al consumidor – Ip, que no corresponde al mes de la causal
3 (Apéndice n.° 26)	Octubre Noviembre	1 624.18	Mayores gastos generales que no corresponden por provenir del adicional de obra n.° 2
4 (Apéndice n.° 21)	Noviembre	24 523,50	Índice general de precios al consumidor – Ip, que no corresponde al mes de la causal
6 (Apéndice n.° 26)	Noviembre Diciembre	12 319,14	Índice general de precios al consumidor – Ip, que no corresponde al mes de la causal
7 (Apéndice n.° 26)	Diciembre	8 241,58	Índice general de precios al consumidor – Ip, que no corresponde al mes de la causal

Nota: Los montos no incluyen el 18% de IGV.
Fuente: Cálculo de gastos generales del expediente de liquidación de la carta n.° 012-2022-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, conforme a lo mencionado en el cuadro n.° 6, en la ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 13)** no correspondían ser reconocidos 27 días calendarios, y en la ampliación de plazo n.° 4 (**Apéndice n.° 21)**, tampoco correspondían 11 días calendario. En tal sentido, es necesario disminuir al cálculo de los mayores gastos generales del expediente de liquidación, los plazos que no correspondían ser reconocidos.

Por consiguiente, reformulando el cálculo de mayores gastos generales con los Índices Generales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses de las causales de las ampliaciones de plazo aprobadas, excluyendo los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo que derivan de adicionales de obra y disminuyendo, al plazo ampliado los días que no correspondían ser reconocidos, se tiene:

causal se ejecutó a partir del **27 de noviembre de 2021**, y al aprobarse solo 8 días calendario, correspondía que culmine el **4 de diciembre de 2021** (la causal se presenta en 4 días calendario de noviembre de 2021 y 4 días calendario de diciembre de 2021).

CUADRO N° 15
CUANTIFICACIÓN DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO CALCULADO POR LA COMISIÓN

Ampliación de plazo N°	Plazo que correspondía aprobar (días calendario)	Mes	Días en cada mes (a) (días calendario)	Gastos generales variables (b) S/	Plazo contractual (c) (días calendario)	Índices Io: 466,30(1) (e)	Gastos generales calculados por el especialista de la comisión S/	
						Ip (d)	Parcial $(a)\times\left[\frac{(b)}{(c)}\times\frac{(d)}{(e)}\right]$	Total
1 (Apéndice n.° 26)	*No corresponde reconocer mayores gastos generales*							
2 (Apéndice n.° 13)	4	Junio	2	115 275,29	120	479,79(2)	1 976,84	3 973,61
		Julio	2			484,63(3)	1 996,78	
3 (Apéndice n.° 26)	*No corresponde reconocer mayores gastos generales*							
4 (Apéndice n.° 21)	13	Octubre	13	115 275,29	120	494,23(4)	13 236,16	13 236,16
6 (Apéndice n.° 26)	12	Noviembre	12	115 275,29	120	496,00(5)	12 261,75	12 261,75
7 (Apéndice n.° 26)	8	Noviembre	4	115 275,29	120	496,00(5)	4 087,25	8 206,47
		Diciembre	4			499,88(6)	4 119,22	
								37 678,00
							IGV (18%)	6 782,04
								44 460,04

(1): Índice unificado 39, aprobado para agosto de 2020 con Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2020 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-168-2020-inei-1887284-1).
(2): Índice unificado 39, aprobado para junio de 2021 con Resolución Jefatural n.° 170-2021-INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2021 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-pa-resolucion-jefatural-no-170-2021-inei-1974666-1).
(3): Índice unificado 39, aprobado para julio de 2021 con Resolución Jefatural n.° 197-2021-INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2021 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-197-2021-inei-1983338-1).
(4): Índice unificado 39, aprobado para octubre de 2021 con Resolución Jefatural n.° 265-2021/INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2021 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-pa-resolucion-jefatural-no-265-2021inei-2012441-1).
(5): Índice unificado 39, aprobado para noviembre de 2021 con Resolución Jefatural n.° 293-2021-INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2021 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/indices-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-se-resolucion-jefatural-no-293-2021-inei-2023488-1).
(6): Índice unificado 39, aprobado para diciembre de 2021 con Resolución Jefatural n.° 006-2022-INEI publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de enero de 2022 (https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-los-indices-unificados-de-precios-de-la-construccio-resolucion-jefatural-no-006-2022-inei-2031983-1).
Fuente: Índice unificado 39 de los meses de las causales de las ampliaciones de plazo y ampliaciones de plazo n.os 2 **(Apéndice n.° 13)**, 4 **(Apéndice n.° 21)**, 6 **(Apéndice n.° 26)** y 7 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Conformidad y aprobación del expediente de liquidación presentada por el supervisor de obra

A pesar de lo expuesto anteriormente, mediante carta n.° 012-2022-SUP/JCCT recibida el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la obra, presentó los cálculos y la conformidad técnica del expediente de liquidación de obra, donde consideró reconocer en favor del Contratista el monto de S/ 78 164,04 (monto que no incluye IGV) por mayores gastos generales provenientes de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 6 y 7, desagregado como se muestra en el cuadro n.° 11.

Posteriormente, con informe n.° 657-2022-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos otorgó conformidad a los mayores gastos generales presentados por el contratista y el supervisor, así como el expediente de liquidación del contrato de obra, donde a su vez recomendó continuar con el trámite hasta su aprobación mediante acto resolutivo.

"***4. CONCLUSIONES:***
- *Se da **Conformidad Técnica** a la Liquidación de Contrato de la obra (...). con un saldo a favor del contratista CONSORCIO J&M de S/. 422,904.69 detallando los cálculos correspondientes presentados mediante carta N° 012-2022-SUP/JCT.*

5. RECOMENDACIONES:
- *Se recomienda continuar con el trámite del Expediente de Liquidación de la obra (...). para su aprobación mediante acto resolutivo".*

Los documentos mencionados, viabilizaron la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 86-2022-GDU-MDU de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se aprobó el expediente de liquidación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU por la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 3 168 364,95 y un saldo a favor del Contratista de S/ 422 904,69.

4. Cálculo del perjuicio económico por reconocimiento de mayores gastos generales

De lo reflejado en el cuadro n.° 13 del presente, se evidencia un reconocimiento de mayores gastos generales mayor al calculado por el especialista de la comisión de control, por cuanto el monto de S/ 92 233,57 considera: índices unificados que difieren de los índices unificados de los meses de las causales de las ampliaciones de plazo aprobadas y mayores gastos generales que no corresponden por ampliaciones de plazo que derivan de adicionales de obra, a su vez, su cálculo comprende días calendario por ampliaciones de plazo que no correspondían ser reconocidos, según se ha analizado precedentemente. En ese sentido, la diferencia entre los mayores gastos generales aprobados por la Entidad y los calculados por el especialista de la comisión de control, configura como perjuicio económico.

CUADRO N° 16
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES

Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad (a) S/	Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo calculados por el especialista de la comisión (b) S/	Perjuicio por mayores gastos generales reconocidos (a) – (b) S/
92 233,57	44 460,04	47 773,53

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se tiene un perjuicio económico de S/ 47 773,53 por el reconocimiento de mayores gastos generales que no correspondían.

E. Cálculo del perjuicio total

La inaplicación de penalidad por mora de S/ 145 337,84 y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 47 773,53, generaron en la Entidad un perjuicio económico total de S/ 193 111,37 como puede verse a continuación:

CUADRO N° 17
CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Perjuicio por inaplicación de penalidad por mora (a) S/	Perjuicio por mayores gastos generales reconocidos (b) S/	Perjuicio económico total (a) + (b) S/
145 337,84	47 773,53	193 111,37

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 86-2022-GDU-MDU de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se aprobó el expediente de liquidación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU por la ejecución de la obra, con un costo final de S/ 3 168 364,95 y un saldo a favor del Contratista de S/ 422 904,69[41], precisando que, tanto la Entidad como el Supervisor y el

[41] Cabe advertir que actualmente, la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones con código único de inversiones n.° 2459346 cuenta con Formato n.° 01: Cierre de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de fecha 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por Danilo Mamani Chacón subgerente de Obras Públicas y Proyectos; y, se encuentra con estado de la inversión cerrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, sobre el particular, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, **otorga la posibilidad de requerir mayor**

Contratista no señalaron montos relacionados con la aplicación de penalidad por mora, solo consignaron una penalidad por ausencia de personal clave de S/ 43 860,00.

CUADRO N° 18[42]
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DE CONTRATISTA

N° Orden	Comprobante de pago		
	N°	Fecha	Monto S/
1	47	05/01/2021	235 762,44
2	1544	23/03/2021	1 698,00
3	1545	23/03/2021	40 763,26
4	1979	22/04/2021	244 422,39
5	1980	22/04/2021	10 184,00
6	3465	20/08/2021	7 637,00
7	3466	20/08/2021	183 308,59
8	3775	14/09/2021	190 605,24
9	3776	14/09/2021	7 942,00
10	3782	14/09/2021	14 289,92
11	3783	14/09/2021	595,00
12	3933	30/09/2021	11 703,56
13	3934	30/09/2021	488,00
14	4168	20/10/2021	59 249,60
15	4169	20/10/2021	2 469,00
16	4170	20/10/2021	20 228,31
17	4171	20/10/2021	843,00
18	4560	23/11/2021	121 474,75
20	4191	22/10/2021	78 044,27
21	4192	22710/2021	3 252,00
22	4557	23/11/2021	290 000,00
23	4558	23/11/2021	33 553,11
24	4559	23/11/2021	13 481,00
25	4562	23/11/2021	84 834,14
26	4563	23/11/2021	3 535,00
27	5160	06/01/2022	115 366,94
28	5161	06/01/2022	4 807,00
29	114	07/01/2022	116 534,27
30	115	12/01/2022	4 856,00
31	805	01/03/2022	290 000,00
32	806	04/03/2022	181 785,45
33	807	01/03/2022	19 658,00
34	808	04/03/2022	123 871,39
35	809	03/03/2022	5 161,00
36	2529	30/06/2022	145 991,71
37	2530	30/06/2022	6 083,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor del Contratista **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde 16 de setiembre de 2019.

Artículo 62.- Penalidades
"(...)
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.

financiamiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Asimismo, incluso la Resolución Directoral n.° 061-2020-ARCC/DE que modifica el anexo del Reglamento de la Ley n.° 30556, en el numeral 15.2 **establece requisitos para solicitudes de financiamiento adicional por liquidación a favor del contratista**, lo que en efecto se ha dado en el presente caso, toda vez que con el Informe n.° 582-2023-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, documento remitido por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa a través de la carta n.° 0113-2023-OAV-GDU/MDU de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, precisó que a la fecha se viene gestionando la solicitud de mayor financiamiento frente a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, todo esto en vigencia de la normativa aplicable.

[42] La diferenciación del monto de los comprobantes de pago con el monto del contrato vigente, se debe a que no se ejecutaron las valorizaciones al cien por ciento, al haber sido contratada la obra bajo el sistema de precios unitarios conforme se desprende en la cláusula del contrato n.° 012-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

b.2) Para obras: F=0.15.
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)".

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución
"74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)".

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
"85.1 El contratista pude solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.(...)".

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
"86.1 (...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. (...)".

Artículo 87.- Cálculo y pago del Gasto General Diario
"87.1 En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (...)".

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"(...) 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)".

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019[43].

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. (...) las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de (...) las metas (...) de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Contrato por proceso N° 012-2020-MDU "Contratación de la ejecución de la obra Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo - Arequipa – Arequipa", suscrito el 11 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Los hechos expuestos, se originaron por el otorgamiento de conformidades efectuadas por el Supervisor de obra y por el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, a las ampliaciones de plazo nos 2 y 4 sin que

[43] Aplicable al presente caso, por disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

corresponda el total del plazo solicitado; así como al pago por mayores gastos generales que no correspondían, hechos que ocasionaron un perjuicio económico por un total de S/ 193 111,37 a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Danilo Mamani Chacón y Juan Carlos Torres Tejada a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, pese a la notificación de la cédula de comunicación **(Apéndice n.° 33)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, de la evaluación efectuada de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, se concluye que Danilo Mamani Chacón y Juan Carlos Torres Tejada no han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y su cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Danilo Mamani Chacón**, identificado con DNI n.° 42244205, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos en el periodo del 8 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 002-2021-MDU de 8 de junio de 2021[44] **(Apéndice n.° 8)**,se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 42244205, mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-006 **(Apéndice n.° 33)** de 13 de junio de 2023, con cargo de notificación de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, incumplió sus funciones al emitir y suscribir informes otorgando conformidades a las solicitudes de ampliaciones de plazo n^{os} 2 y 4; sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado, situación que imposibilitó la aplicación de penalidades por mora a favor de la Entidad por el monto de S/ 145 337,84; además otorgó conformidad a los mayores gastos generales, lo cual viabilizó el pago al Contratista por el monto de S/ 47 773,53, sin que corresponda, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 193 111,37, como se expone a continuación:

 Por haber emitido y suscrito el informe n.° 669-2021-DMC-SGOPP/GDU/MDU de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, donde otorgó su conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendario, a pesar de existir una indebida cuantificación del plazo de demora, puesto que del 2 de junio al 2 de julio de 2021 existen 31 días calendario, plazo que fue solicitado por el Contratista y que luego fuera consentido por falta de pronunciamiento de la Entidad[45], de conformidad con el numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

 Además, este plazo de demora también se encuentra irregularmente determinado, porque el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, ha determinado que el plazo de demora se compute desde la fecha máxima que la Entidad tenía para emitir y notificar la resolución mediante la que se pronunciaba sobre la procedencia del adicional, hasta la fecha cierta en que ello sucedió. Es decir, la

[44] Con relación al cese del citado funcionario, mediante informe n.° 197-2023-MDU/GA/SGP de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el subgerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo informó que en el T-Registro **(Apéndice n.° 8)** la fecha de fin del vínculo laboral del citado funcionario fue el 31 de diciembre de 2022, adjuntando dicho documento

[45] Sobre el particular, cabe señalar que el supervisor no se manifestó expresamente por la aprobación o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por lo que, en este lapso de tiempo, la Entidad desconocia la opinión del supervisor sobre el fondo del asunto, situación que generó el consentimiento.

demora que sustenta la solicitud de ampliación de plazo del Contratista y que a la postre fuera aprobada por la Entidad, solo podía computarse inicialmente a partir del 26 de junio al 2 de julio de 2021, fecha máxima que la Entidad tenía para pronunciarse y notificar su decisión y la fecha en la que en efecto se realizó.

Otra razón por la que no podría considerarse ampliado el plazo por el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra que en el presente caso se realizó el 9 de junio de 2021, mediante carta n.° 005-2021-GC-MDU **(Apéndice n.° 12)** de la fecha indicada y la obtención de la certificación presupuestal otorgada el 28 de junio de 2021, mediante hoja de coordinación n.° 085-2021-GPP/MDU recibida el 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, puesto que a este periodo le correspondía una suspensión del plazo de ejecución, como se encuentra determinado explícitamente en el artículo 74.2 del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, relacionado con la suspensión de plazo de ejecución de obra en caso de prestaciones adicionales.

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico, se entiende que con la suscripción voluntaria del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista le otorgó conformidad al acto, además, el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución se origina por eventos no atribuibles a las partes, y tanto las responsabilidades de la elaboración como de la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1, eran atribuibles a ellos, en todo caso, solo el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra y la obtención de la certificación presupuestal podía ser suspendido, como lo establece el numeral 74.1[46] del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

En relación a lo señalado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, respecto a que "*(...) no se realizaron actividades contractuales por la espera del Adicional N° 01 (...)*", es necesario evidenciar las anotaciones del cuaderno de obra para dicho periodo, en las que se denota la ejecución de partidas contractuales, desvirtuando el periodo de espera que sostiene el Contratista, conforme lo detallado en el cuadro n.° 3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 del especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 11).**

De lo indicado precedentemente, se advierte que entre la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del 26 de junio al 2 de julio de 2021 y la suspensión del plazo de ejecución por la obtención de la certificación presupuestal para el adicional de obra n.° 1 del 10 al 28 de junio de 2021, existe una sobreposición entre la duración de estos dos eventos, dado que, parte del plazo de la demora se encuentra inmerso dentro del periodo por suspender, conforme la imagen n.° 6 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 del especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 11).**

Por ende, lo que correspondía, es que la Entidad suspenda la ejecución de la obra por 19 días calendario del 10 al 28 de junio de 2021; y a su vez, apruebe la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario del 29 de junio al 2 de julio de 2021, siendo esta la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1; en consecuencia, el periodo **RESTANTE** del 2 al 9 de junio de 2021 no le correspondía ninguna ampliación de plazo, de acuerdo a lo descrito en el cuadro n.° 3 del presente informe:

- De otro lado, si bien el Contratista, argumentó que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **afectó la ruta crítica**[47] del programa de ejecución de obra; el especialista

[46] "***Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución:*** *74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...).*"

[47] En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, podemos definir **Ruta Crítica** según el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

técnico de la comisión de control[48], ha señalado que el anterior supervisor de obra, en el asiento del cuaderno de obra n.° 117 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, previo a la aprobación del adicional de obra n.° 1, solicitó al Contratista el cumplimiento del contrato principal que consta desde la progresiva 0+000 a la 2+000 siendo el adicional considerado desde la progresiva 1+333.34 a la 1+514.70; esto es que el adicional señalado solo afectaría un tramo y no toda la extensión de la Obra, por lo que contaba con frentes de trabajo.

Y, de acuerdo a lo manifestado por el citado supervisor de obra, las metas programadas de la obra se desagregaban en dos componentes de ejecución distantes entre sí, de un lado 203.60 m de pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y de otro, 2 000 m de pavimento flexible en el acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia. Razón por la que, la espera argumentada por el Contratista por la aprobación del adicional de obra n.° 1 para su ejecución en el sector de acceso a Huayco Leticia, no podía afectar la ejecución de las partidas contractuales en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui.
Asimismo, a marzo de 2021 mes anterior[49] al periodo en análisis, no se había culminado la ejecución del pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y a julio de 2021 se seguían ejecutando sus partidas contractuales, adicionalmente se tiene que a diciembre de 2021 recién se culminó con las partidas programadas[50], todo ello se describe en el siguiente cuadro de valorización de obra n.os 3, 4 y 9 correspondiente a los meses de marzo y julio de 2021, lo cual se describe en el cuadro n.° 4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

Entonces, para junio de 2021, el Contratista contaba con frentes de trabajo, ya sea en los demás tramos del pavimento flexible del acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, o, en el pavimento rígido de la avenida y malecón José Carlos Mariátegui cuyos trabajos aún no habían culminado.

- Además, en el presente caso, se ha producido el retraso del contratista en la ejecución de la obra, conforme se detalla en el numeral 5.1.4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control, donde ha establecido que para el mes de marzo de 2021, mes anterior a la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la obra se encontraba con un retraso del 50,16 % del avance acumulado programado para dicho mes, es decir, según el calendario de avance de obra valorizado se tenía programado llegar a un avance acumulado de 45,86 %, sin embargo, solo se obtuvo un 23,00 % de avance real acumulado, ello pone en evidencia que convenía a los intereses del Contratista contar con más plazo para culminar con la ejecución de la obra, de ahí que su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 fuera por 30 días calendario y no por los 4 días calendario de demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 que correspondían.

 Lo anterior se encuentra acreditado con la comparación efectuada por el especialista técnico de la comisión de control[51], de las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 17)**, 2 **(Apéndice n.° 18)** y 3 **(Apéndice n.° 14)** de enero, febrero y marzo de 2021 y el calendario de avance de obra actualizado.

 Por consiguiente, la conformidad realizada por el citado funcionario a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, viabilizó la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2021-GDU-MDU

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: *"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

[48] Numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

[49] Durante los meses de abril y mayo de 2021, la obra se encontraba suspendida mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10).**

[50] Precisando que, como el sistema de contratación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, es a precios unitarios, la valorización acumulada final no necesariamente debe llegar al 100% de ejecución.

[51] En el cuadro n.° 8 de su informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

emitida el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 2, por 30 días calendario.

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 862-2021- DMC-SGOPP/GDU/MDU de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, donde otorgó su conformidad a la ampliación de plazo n.° 4 por 24 días calendario, a pesar de que el contratista no realizó el análisis de la afectación de la ruta crítica en su solicitud de ampliación de plazo n.° 4, por cuanto no adjuntó el programa de ejecución de obra vigente, ni analizó como este se vio afectado por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable en el Sector de Nueva Leticia; y aun así, otorgó su conformidad a la mencionada solicitud, soslayando el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, que establece como requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de ampliación n.° 4, la afectación de la ruta crítica.

Además, el plazo solicitado por el Contratista no se encuentra correctamente sustentado, puesto que en los asientos n.os 258 y 259 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, solo se menciona el inicio de un evento sin que se precise de qué manera este afectaría la ejecución de partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Otro aspecto evidenciado en otras anotaciones del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, es que si bien la causal invocada afectó la ejecución de la partida Sub base granular, solo la impactó parcialmente, como se menciona en el cuadro n.° 5 del presente informe. Es recién a partir del 1 de octubre de 2021, que el Contratista manifestó no poder continuar con la ejecución de la obra *–y por ende con la ejecución de la partida Sub base granular–*, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad. Se debe precisar que del 20 de setiembre al 1 de octubre de 2021 no se registraron anotaciones en relación a la imposibilidad de ejecutar la partida Sub base granular.

Tomando como referencia el asiento n.° 280 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** del residente de obra, podemos establecer que la causal invocada solo afectó la ejecución de la partida de Sub base granular del 1 al 13 de octubre de 2021 cuantificando así 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

Lo expuesto anteriormente, se sustenta y corrobora con la valorización de la partida Sub base granular y sus predecesoras, realizada en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al mes de octubre de 2021 como se detalla en el cuadro n.° 11 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, la ejecución de la partida Sub base granular, en principio, no se vio retrasada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable que ejecutaba la Entidad, sino porque aún no se había ejecutado su predecesora la partida Conformación y compactación de subrasante.

De otro lado, también se tiene la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante que es predecesora de la partida conformación y compactación subrasante –por tanto, también predecesora de la partida sub base granular–, cuya ejecución al mes de la causal de solicitud de ampliación de plazo se venía realizando en un tramo diferente y distante al tramo intervenido con el mantenimiento de las redes de agua potable entre las progresivas 1+134 y 1+545.

Entonces, a setiembre de 2021 –mes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, el Contratista venía ejecutando la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante en el tramo comprendido entre las progresivas 0+620 a 0+780 distante del sector donde se ejecutaba el mantenimiento de las redes de agua potable, esto en las progresivas de 1+134 y 1+545; asimismo, fue recién en octubre de 2021

cuando el Contratista realizó esta partida en dicho sector; en consecuencia, la interferencia ocasionada por el mantenimiento de redes de agua potable, solo podía afectar la ejecución de la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante –precedente de las partidas conformación y compactación subrasante y sub base granular– a partir de octubre de 2021.

De lo expuesto anteriormente, podemos establecer que la causal invocada si bien inició el 20 de setiembre de 2021, solo podía afectar la ejecución de la partida de Sub base granular y sus predecesoras a partir del 1 hasta el 13 de octubre de 2021 por 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados por la Entidad en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, precisamente el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

La conformidad realizada por el citado funcionario a la ampliación n.° 4, viabilizó la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 105-2021-GDU-MDU emitida el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual, se aprobó la ampliación n.° 4, por 24 días calendario

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto por los artículos 2° 9° y 34° de la Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[52], relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores y solicitudes de ampliación de plazo debidamente comprobados.

Así como los artículos 62°, 74°, 85°, y 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo y procedimiento y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; y la cláusula décimo quinta concerniente al rubro penalidades del Contrato por Proceso n.° 012-2020-MDU – Contratación Pública Especial n.° 0001-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020.

Además, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, incumplió con lo previsto en el numeral 15 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDU de 10 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 34),** que establece: "*Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos: (…) 15.- Controlar la ejecución de obras a través de informes de avance físico-financiero conforme al expediente técnico y cuando corresponda referente a ampliaciones (…) sujetas a las normas vigentes*".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[53], relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la

[52] Aplicable al presente caso, por disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

[53] De conformidad con lo previsto por el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, **Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Finalmente, inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 657-2022- DMC-SGOPP-GDU/MDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual, otorgó su conformidad a los mayores gastos generales presentados por el contratista y el supervisor, así como el expediente de liquidación del contrato de obra, donde a su vez recomendó continuar con el trámite hasta su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar de que en el cálculo de mayores gastos generales del expediente de liquidación se aprecian inconsistencias en su formulación que incrementaron indebidamente dicho monto, como son: **(i)** Índices Generales de Precios al Consumidor (Ip) que no corresponden a los meses calendario de las causales de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 6 y 7; **(ii)** indebido reconocimiento de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 que provenían de los adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, conforme lo señalado en el cuadro n.° 18 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control e **(iii)** indebido reconocimiento de plazo en la ampliación de plazo n.° 2 no correspondían ser reconocidos 27 días calendarios y en la ampliación de plazo n.° 4, tampoco correspondían 11 días calendario, conforme lo mencionado en el cuadro n.° 13 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, del especialista técnico de la comisión de control.

En el presente caso, los índices de los meses utilizados en los cálculos de mayores gastos generales para las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 6 y 7, no corresponden a los índices de los meses de las causales de tales ampliaciones de plazo. En efecto, utilizaron para la ampliación de plazo n.° 2, los índices unificados con código 39 de setiembre y octubre de 2021, cuando correspondían los de junio y julio[54]; para la ampliación de plazo n.° 4, el índice unificado con código 39 de noviembre de 2021, cuando correspondía el de octubre de 2021[55]; para la ampliación de plazo n.° 6, los índices unificados con código 39 de noviembre y diciembre 2021, cuando correspondía solo el de noviembre de 2021[56]; y para la ampliación de plazo n.° 7, el índice unificado con código 39 de diciembre, cuando correspondían los de noviembre y diciembre de 2021[57].

En tal sentido, la conformidad realizada por el citado profesional al reconocimiento de mayores gastos generales, viabilizó la emisión la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 86-2022-GDU-MDU de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se aprobó el expediente de liquidación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU por la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 3 168 364,95 y un saldo a favor del Contratista de S/ 422 904,69

[54] Correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario, por la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del **29 de junio al 2 de julio de 2021** (la causal se presenta en 2 días calendario de junio de 2021 y 2 días calendario de julio de 2021).

[55] Correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 4 solo por 13 días calendario, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad del **1 al 13 de octubre de 2021** (la causal se presenta en 13 días calendario de octubre de 2021).

[56] La ampliación de plazo n.° 6 por 12 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 057-2021-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 26)** recibida el 23 de noviembre de 2021 y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 119-2021-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por la reposición de imprimado dañado, obstaculización de vecinos, excavación en terreno rocoso e interferencia de la JASS, cuyas causales se efectuaron en el mes de **noviembre de 2021** (la causal se presenta en 12 días calendario de noviembre de 2021).

[57] La ampliación de plazo n.° 7 por 8 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 064-2021-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 26)** recibida el 7 de diciembre de 2021 y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 131-2021-GDU-MDU de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, para la ejecución de mayores metrados de subrasante, subbase granular, base granular, imprimado y carpeta asfáltica, cuya causal se ejecutó a partir del **27 de noviembre de 2021**, y al aprobarse solo 8 días calendario, correspondía que culmine el **4 de diciembre de 2021** (la causal se presenta en 4 días calendario de noviembre de 2021 y 4 días calendario de diciembre de 2021).

Esta conducta, transgredió lo dispuesto por los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[58], relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores

Así como los artículos 86° y 87° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, , efectos de la modificación del plazo contractual y cálculo y pago del gasto general diario.

Además, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, incumplió con lo previsto en el numeral 7 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDU de 10 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 34),** que establece: "*Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos: (...) 7.- Revisar y procesar liquidaciones técnico – financieras de obra*".

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[59], relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual forma, inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República.

[58] Aplicable al presente caso, por disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:
"***Primera. - Aplicación supletoria***
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354. en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

[59] De conformidad con lo previsto por el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, **Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

2. **Juan Carlos Torres Tejada**, identificado con DNI n.° 29424059, en su condición de Supervisor de obra del 7 de julio de 2021 al 5 de mayo de 2022, contratado mediante la orden de servicio n.° 01084 de 7 de julio de 2021[60] **(Apéndice n.° 8)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 29424049, mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-006 **(Apéndice n.° 33)** de 13 de junio de 2023, con cargo de notificación de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien, en su calidad de Supervisor de la obra, incumplió sus funciones al otorgar las conformidades a las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4, sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado, situación que imposibilitó la aplicación de penalidades por mora a favor de la Entidad por el monto de S/ 145 337,84; además otorgó conformidad a los mayores gastos generales, lo cual viabilizó el pago al contratista por el monto de S/ 47 773,53, sin que corresponda su reconocimiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 193 111,37.

 Por haber emitido y suscrito las cartas n.os 002 **(Apéndice n.° 13)** y 022-2021-SUP-JCCT-MDU de 23 de julio y 6 de setiembre de 2021 [61] **(Apéndice n.° 13)**, a través de las cuales otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.°2 por 30 días calendario, a pesar de existir una indebida cuantificación del plazo de demora, puesto que del 2 de junio al 2 de julio de 2021 existen 31 días calendario, plazo que fue solicitado por el Contratista y que luego fuera consentido por falta de pronunciamiento de la Entidad[62], de conformidad con el numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

 Además, este plazo de demora también se encuentra irregularmente determinado, porque el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, ha determinado que el plazo de demora se compute desde la fecha máxima que la Entidad tenía para emitir y notificar la resolución mediante la que se pronunciaba sobre la procedencia del adicional, hasta la fecha cierta en que ello sucedió. Es decir, la demora que sustenta la solicitud de ampliación de plazo del Contratista y que a la postre fuera aprobada por la Entidad, solo podía computarse inicialmente a partir del 26 de junio al 2 de julio de 2021, fecha máxima que la Entidad tenía para pronunciarse y notificar su decisión y la fecha en la que en efecto se realizó.

 Otra razón por la que no podría considerarse ampliado el plazo por el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra que en el presente caso se realizó el 9 de

[60] Al respecto, cabe señalar que si bien según la orden de servicio n.° 01084 de 7 de julio 2021 **(Apéndice n.° 8)**, establece como plazo de prestación de sus servicios por 90 días calendario que culmino el 5 de octubre de 2021; sin embargo, es importante señalar lo siguiente:
- ✓ Según los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 066-2021-DMCH-SGOPP-MDU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, hecho suyo en la citada orden de servicio, se establece que su labor implica la ejecución de la obra por tarifas, lo que quiere decir que, no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. De allí que el citado profesional tenía la obligación de pronunciarse también de las ampliaciones de plazo solicitadas, en aras de cumplir con su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y exigir al contratista el cumplimiento de los plazos. Además, de acuerdo a lo previsto por el artículo 79 del Reglamento, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un supervisor, lo cual se condice con lo previsto por el numeral 3 del artículo 86 del citado Reglamento que señala: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.
- ✓ Además, en los citados términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 066-2021-DMCH-SGOPP-MDU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, hecho suyo en la orden de servicio antes mencionado, se establece que su labor implica la revisión y elaboración del informe de liquidación del contrato de ejecución de obra a suma alzada en un 10 % del contrato, lo que implica que el profesional mencionado debía presentar un informe técnico final de revisión, aprobación y conformidad de liquidación de obra, en el plazo máximo de 15 días calendario a partir del día siguiente de notificación de la liquidación presentada por el contratista.

[61] Cabe señalar que, en la carta n.° 022-2021-SUP-JCCT-MDU de 6 de setiembre de 2021, el Supervisor manifestó a la Entidad que el 23 de julio de 2021, presentó la carta n.° 002-2021-SUP-JCCT-MDU relacionada con la ampliación de plazo n.° 2, la que a su criterio era conforme por 30 días calendario, a su vez, solicitó darle el trámite correspondiente.

[62] Sobre el particular, cabe señalar que el supervisor no se manifestó expresamente por la aprobación o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por lo que, en este lapso de tiempo, la Entidad desconocía la opinión del supervisor sobre el fondo del asunto, situación que generó el consentimiento.

junio de 2021, mediante carta n.° 005-2021-GC-MDU **(Apéndice n.° 12)** de la fecha indicada y la obtención de la certificación presupuestal otorgada el 28 de junio de 2021, mediante hoja de coordinación n.° 085-2021-GPP/MDU recibida el 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, puesto que a este periodo le correspondía una suspensión del plazo de ejecución, como se encuentra determinado explícitamente en el artículo 74.2 del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, relacionado con la suspensión de plazo de ejecución de obra en caso de prestaciones adicionales.

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico, se entiende que con la suscripción voluntaria del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista le otorgó conformidad al acto, además, el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución se origina por eventos no atribuibles a las partes, y tanto las responsabilidades de la elaboración como de la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1, eran atribuibles a ellos, en todo caso, solo el periodo comprendido entre la presentación del expediente técnico del adicional de obra y la obtención de la certificación presupuestal podía ser suspendido, como lo establece el numeral 74.1[63] del artículo 74 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

En relación a lo señalado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, respecto a que: "*(...) no se realizaron actividades contractuales por la espera del Adicional N° 01 (...)*", es necesario evidenciar las anotaciones del cuaderno de obra para dicho periodo, en las que se denota la ejecución de partidas contractuales, desvirtuando el periodo de espera que sostiene el Contratista, conforme lo detallado en el cuadro n.° 3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

De lo indicado precedentemente, se advierte que entre la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del 26 de junio al 2 de julio de 2021 y la suspensión del plazo de ejecución por la obtención de la certificación presupuestal para el adicional de obra n.° 1 del 10 al 28 de junio de 2021, existe una sobreposición entre la duración de estos dos eventos, dado que, parte del plazo de la demora se encuentra inmerso dentro del periodo por suspender, conforme la imagen n.° 6 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

Por ende, lo que correspondía, es que la Entidad suspenda la ejecución de la obra por 19 días calendario del 10 al 28 de junio de 2021; y a su vez, apruebe la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario del 29 de junio al 2 de julio de 2021, siendo esta la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1; en consecuencia, el periodo **RESTANTE** del 2 al 9 de junio de 2021 no le correspondía ninguna ampliación de plazo, de acuerdo a lo descrito en el cuadro n.° 3 del presente informe:

- De otro lado, si bien el Contratista, argumentó que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **afectó la ruta crítica**[64] del programa de ejecución de obra; el especialista técnico de la comisión de control[65], ha señalado que el anterior supervisor de obra, en el asiento del cuaderno de obra n.° 117 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, previo a la aprobación del adicional de obra n.° 1, solicitó al Contratista el cumplimiento del contrato principal que consta desde la progresiva 0+000 a la 2+000 siendo el adicional considerado desde la progresiva 1+333.34 a la 1+514.70; esto es que el adicional señalado solo afectaría un tramo y no toda la extensión de la Obra, por lo que contaba

[63] "***Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución:*** *74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...).*"

[64] En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, podemos definir **Ruta Crítica** según el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*"

[65] Numeral 5.1.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

con frentes de trabajo.

Y, de acuerdo a lo manifestado por el citado supervisor de obra, las metas programadas de la obra se desagregaban en dos componentes de ejecución distantes entre sí, de un lado 203.60 m de pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y de otro, 2 000 m de pavimento flexible en el acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia. Razón por la que, la espera argumentada por el Contratista por la aprobación del adicional de obra n.° 1 para su ejecución en el sector de acceso a Huayco Leticia, no podía afectar la ejecución de las partidas contractuales en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui.

Asimismo, a marzo de 2021 mes anterior[66] al periodo en análisis, no se había culminado la ejecución del pavimento rígido en la avenida y malecón José Carlos Mariátegui, y a julio de 2021 se seguían ejecutando sus partidas contractuales, adicionalmente se tiene que a diciembre de 2021 recién se culminó con las partidas programadas[67], todo ello se describe en el siguiente cuadro de valorización de obra n.os 3 **(Apéndice n.° 14)**, 4 **(Apéndice n.° 15)** y 9 **(Apéndice n.° 16)** correspondiente a los meses de marzo y julio de 2021, lo cual se describe en el cuadro n.° 4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control.

Entonces, para junio de 2021, el Contratista contaba con frentes de trabajo, ya sea en los demás tramos del pavimento flexible del acceso a Huayco Leticia y calle principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, o, en el pavimento rígido de la avenida y malecón José Carlos Mariátegui cuyos trabajos aún no habían culminado.

- Además, en el presente caso, se ha producido el retraso del contratista en la ejecución de la obra, conforme se detalla en el numeral 5.1.4 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control, donde ha establecido que para el mes de marzo de 2021, mes anterior a la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la obra se encontraba con un retraso del 50,16 % del avance acumulado programado para dicho mes, es decir, según el calendario de avance de obra valorizado se tenía programado llegar a un avance acumulado de 45,86 %, sin embargo, solo se obtuvo un 23,00 % de avance real acumulado, ello pone en evidencia que convenía a los intereses del Contratista contar con más plazo para culminar con la ejecución de la obra, de ahí que su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 fuera por 30 días calendario y no por los 4 días calendario de demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 que correspondían.

 Lo anterior se encuentra acreditado con la comparación efectuada por el especialista técnico de la comisión de control[68], de las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 17)**, 2 **(Apéndice n.° 18)** y 3 **(Apéndice n.° 14)** de enero, febrero y marzo de 2021 y el calendario de avance de obra actualizado.

 En tal sentido, la conformidad realizada por el citado profesional a la solicitud de ampliación n.° 2, viabilizó la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2021-GDU-MDU emitida el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la ampliación n.° 2, por 30 días calendario.

 Por haber emitido y suscrito la carta n.° 050-2021-SUP/JCCT de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), donde otorgó su conformidad a la ampliación de plazo n.°4 por 24 días calendario,

[66] Durante los meses de abril y mayo de 2021, la obra se encontraba suspendida mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[67] Precisando que, como el sistema de contratación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, es a precios unitarios, la valorización acumulada final no necesariamente debe llegar al 100% de ejecución.
[68] En el cuadro n.° 8 de su informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023.

a pesar de que el contratista no realizó el análisis de la afectación de la ruta crítica en su solicitud de ampliación de plazo n.° 4, por cuanto no adjuntó el programa de ejecución de obra vigente, ni analizó como este se vio afectado por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable en el Sector de Nueva Leticia; y aun así, otorgó su conformidad a la mencionada solicitud, soslayando el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, que establece como requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de ampliación n.° 4, la afectación de la ruta crítica.

Además el plazo solicitado por el Contratista no se encuentra correctamente sustentado, puesto que en los asientos n.os 258 y 259 del cuaderno de obra n.° 2, solo se menciona el inicio de un evento sin que se precise de qué manera este afectaría la ejecución de partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo señalado por el especialista técnico de la comisión de control en el numeral 5.2.3 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023.

Otro aspecto evidenciado en otras anotaciones del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**, es que si bien la causal invocada afectó la ejecución de la partida Sub base granular, solo la impactó parcialmente, como se menciona en el cuadro n.° 5 del presente informe. Es recién a partir del 1 de octubre de 2021, que el Contratista manifestó no poder continuar con la ejecución de la obra *–y por ende con la ejecución de la partida Sub base granular–*, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad. Se debe precisar que del 20 de setiembre al 1 de octubre de 2021 no se registraron anotaciones en relación a la imposibilidad de ejecutar la partida Sub base granular.

Tomando como referencia el asiento n.° 280 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** del residente de obra, podemos establecer que la causal invocada solo afectó la ejecución de la partida de Sub base granular del 1 al 13 de octubre de 2021 cuantificando así 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

Lo expuesto anteriormente, se sustenta y corrobora con la valorización de la partida Sub base granular y sus predecesoras, realizada en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al mes de octubre de 2021 como se detalla en el cuadro n.° 11 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

En ese sentido, la ejecución de la partida Sub base granular, en principio, no se vio retrasada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable que ejecutaba la Entidad, sino porque aún no se había ejecutado su predecesora la partida Conformación y compactación de subrasante.

De otro lado, también se tiene la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante que es predecesora de la partida conformación y compactación subrasante –por tanto, también predecesora de la partida sub base granular–, cuya ejecución al mes de la causal de solicitud de ampliación de plazo se venía realizando en un tramo diferente y distante al tramo intervenido con el mantenimiento de las redes de agua potable entre las progresivas 1+134 y 1+545.

Entonces, a setiembre de 2021 –mes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, el Contratista venía ejecutando la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante en el tramo comprendido entre las progresivas 0+620 a 0+780 distante del sector donde se ejecutaba el mantenimiento de las redes de agua potable, esto en las progresivas de 1+134 y 1+545; asimismo, fue recién en octubre de 2021 cuando el Contratista realizó esta partida en dicho sector; en consecuencia, la interferencia ocasionada por el mantenimiento de redes de agua potable, solo podía afectar la ejecución de la partida Corte c/equipo a nivel de subrasante –precedente de las partidas conformación y compactación subrasante y sub base granular– a partir de octubre de 2021.

De lo expuesto anteriormente, podemos establecer que la causal invocada si bien inició el 20 de setiembre de 2021, solo podía afectar la ejecución de la partida de Sub base granular y sus predecesoras a partir del 1 hasta el 13 de octubre de 2021 por 13 días calendario; por lo que, de los 24 días calendario aprobados por la Entidad en la ampliación de plazo n.° 4, 11 días calendario no correspondían ser reconocidos, precisamente el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de setiembre de 2021.

La conformidad realizada por el citado profesional a la ampliación n.° 4, viabilizó la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 105-2021-GDU-MDU emitida el 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual, se aprobó la ampliación n.° 4, por 24 días calendario

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto por los artículos 2° 9° y 34° de la Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[69], relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores y solicitudes de ampliación de plazo debidamente comprobados.

Así como los artículos 62°, 74°, 85°, y 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo y procedimiento y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; y la cláusula décimo quinta concerniente al rubro penalidades del Contrato por Proceso n.° 012-2020-MDU – Contratación Pública Especial n.° 0001-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020.

Además, en su condición de Supervisor de obra, incumplió la función específica prevista en los términos de referencia que forman parte del requerimiento n.° 066-2021-DMCH-SGOPP-MDU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** invocado en la parte descriptiva de la orden de servicio n.° 01084 de 07 de julio de 2021 (Apéndice n.° 8) que establece: "*exigir al contratista el cumplimiento de los plazos estipulados en el contrato de obra*".

Así también, incumplió la función prevista en el artículo 80.1 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 16 de setiembre de 2019 en el que se establece: "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*".

Finalmente, inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa

[69] Aplicable al presente caso, por disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República.

Por haber emitido y suscrito la carta n.° 012-2022-SUP/JCCT de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), donde aprobó el reconocimiento a los mayores gastos generales, presentados por el contratista, a pesar de que en el cálculo de mayores gastos generales del expediente de liquidación se aprecian inconsistencias en su formulación que incrementaron indebidamente dicho monto, como son: **(i)** Índices Generales de Precios al Consumidor (Ip) que no corresponden a los meses calendario de las causales de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 6 y 7; **(ii)** indebido reconocimiento de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 que provenían de los adicionales de obra n.os 1 y 2, respectivamente, conforme lo señalado en el cuadro n.° 18 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del especialista técnico de la comisión de control e **(iii)** indebido reconocimiento de plazo en la ampliación de plazo n.° 2 no correspondían ser reconocidos 27 días calendarios y en la ampliación de plazo n.° 4, tampoco correspondían 11 días calendario, conforme lo mencionado en el cuadro n.° 13 del informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, del especialista técnico de la comisión de control.

En el presente caso, los índices de los meses utilizados en los cálculos de mayores gastos generales para las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 6 y 7, no corresponden a los índices de los meses de las causales de tales ampliaciones de plazo. En efecto, utilizaron para la ampliación de plazo n.° 2, los índices unificados con código 39 de setiembre y octubre de 2021, cuando correspondían los de junio y julio[70]; para la ampliación de plazo n.° 4, el índice unificado con código 39 de noviembre de 2021, cuando correspondía el de octubre de 2021[71]; para la ampliación de plazo n.° 6, los índices unificados con código 39 de noviembre y diciembre 2021, cuando correspondía solo el de noviembre de 2021[72]; y para la ampliación de plazo n.° 7, el índice unificado con código 39 de diciembre, cuando correspondían los de noviembre y diciembre de 2021[73].

En tal sentido, la conformidad realizada por el citado profesional al reconocimiento de mayores gastos generales, viabilizó la emisión la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 86-2022-GDU-MDU de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se aprobó el expediente de liquidación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU por la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 3 168 364,95 y un saldo a favor del Contratista de S/ 422 904,69

Esta conducta, transgredió lo dispuesto por los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[74], relacionado con el

[70] Correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 2 solo por 4 días calendario, por la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra n.° 1 del **29 de junio al 2 de julio de 2021** (la causal se presenta en 2 días calendario de junio de 2021 y 2 días calendario de julio de 2021).

[71] Correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 4 solo por 13 días calendario, debido a la interferencia ocasionada por la ejecución del mantenimiento de redes de agua potable a cargo de la Entidad del **1 al 13 de octubre de 2021** (la causal se presenta en 13 días calendario de octubre de 2021).

[72] La ampliación de plazo n.° 6 por 12 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 057-2021-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 26)** recibida el 23 de noviembre de 2021 y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 119-2021-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por la reposición de imprimado dañado, obstaculización de vecinos, excavación en terreno rocoso e interferencia de la JASS, cuyas causales se efectuaron en el mes de **noviembre de 2021** (la causal se presenta en 12 días calendario de noviembre de 2021).

[73] La ampliación de plazo n.° 7 por 8 días calendario, fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 064-2021-SUP/JCCT recibida el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 131-2021-GDU-MDU de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, para la ejecución de mayores metrados de subrasante, subbase granular, base granular, imprimado y carpeta asfáltica, cuya causal se ejecutó a partir del **27 de noviembre de 2021**, y al aprobarse solo 8 días calendario, correspondía que culmine el **4 de diciembre de 2021** (la causal se presenta en 4 días calendario de noviembre de 2021 y 4 días calendario de diciembre de 2021).

[74] Aplicable al presente caso, por disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores

Así como los artículos 86° y 87° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, , efectos de la modificación del plazo contractual y cálculo y pago del gasto general diario.

Además, en su condición de Supervisor de obra, incumplió la función específica prevista en los términos de referencia que forman parte del requerimiento n.° 066-2021-DMCH-SGOPP-MDU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** invocado en la parte descriptiva de la orden de servicio n.° 01084 de 07 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** que establece: "revisar, *evaluar la liquidación de obra presentada por el contratista, a efecto de si fuera el caso, declarar la conformidad del cálculo y contenido de la misma o de observarla".*

Así también, incumplió la función prevista en el artículo 80.1 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 16 de setiembre de 2019 en el que se establece: "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".*

De igual forma, inobservó el numeral 1 del artículo 6° numeral 1 y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado al principio de respeto de la Constitución y las Leyes; y del deber de responsabilidad que se circunscribe a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Aprobación de ampliaciones de plazo nos 2 y 4 sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado; y, pago de mayores gastos generales sin sustento, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 193 111,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Aprobación de ampliaciones de plazo nos 2 y 4 sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado; y, pago de mayores gastos generales sin sustento, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 193 111,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública,* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra, en mérito a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del contratista, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por el plazo de 30 días calendario, bajo la causal de "*la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1*". Sin embargo, la cuantificación del plazo de ampliación planteada, consideró periodos que no son causales de ampliaciones de plazo según el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, como es el plazo para la elaboración de dicho adicional y el plazo máximo para su aprobación y notificación, solo el exceso de este último podría ser causal de una ampliación de plazo según el mismo reglamento.
Además, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por 24 días calendario, por la ejecución sobrepuesta del mantenimiento de redes de agua potable en el sector Nueva Leticia, que venía siendo realizada por la Entidad y que afectaba la ejecución de la partida Sub base granular E=0.20 m; pero, la cuantificación de la ampliación de plazo planteada por el Contratista, consideró periodos de interferencia que solo afectaron parcialmente la ejecución de la Obra. Posteriormente, la Entidad reconoció mayores gastos generales considerando índices unificados, mayores gastos generales y días calendario que no correspondían ser reconocidos.

Lo expuesto transgrede los artículos 62°, 74°, 85°, 86°, 87° y 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, suspensión del plazo de ejecución, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; y la cláusula décimo quinta concerniente al rubro penalidades del Contrato por Proceso n.° 012-2020-MDU – Contratación Pública Especial n.° 0001-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020.

Los hechos expuestos, se originaron por el otorgamiento de conformidades efectuadas por el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos y por el Supervisor de obra, a las ampliaciones de plazo n^{os} 2 y 4 sin que corresponda el total del plazo solicitado; así como al reconocimiento por mayores gastos generales que no correspondian, hechos que ocasionaron un perjuicio económico por un total de S/ 193 111,37 a la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Impresión del Formato Único de Reconstrucción - Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – "IRI", obtenido de la plataforma del INVIERTE.PE

Apéndice n.° 5
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 067-2020-GDU-MDU de 3 de setiembre de 2020, a través de la cual se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra, conteniendo entre otros copias simples y copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada y simple de la memoria descriptiva general y detalle.
 - ✓ Copia certificada del metrado y detalle.
 - ✓ Copia certificada del presupuesto de obra y detalle.
 - ✓ Copia certificada del plano: Ubicación – N° de plano: UB-01
 - ✓ Copia certificada del plano: Secciones Típicas – N° de plano: ST – 01

Apéndice n.° 6 Copia certificada del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU – Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDU de 11 de diciembre de 2020, suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Apéndice n.° 7 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDU de 5 de enero de 2021, a través de la cual se designa a Danilo Mamani Chacón como inspector de la obra.

Apéndice n.° 8 Documentos de designación de servidores y funcionarios:

Juan Carlos Torres Tejada
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 01084 de 7 de julio de 2021, a través de la cual se contrató a Juan Carlos Torres Tejada como supervisor de la obra; conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del requerimiento n.° 066-2021-DMCH-SGOPP-MDU de 5 de julio de 2021.
 - ✓ Copia certificada de los términos de referencia servicio de supervisión de la obra.

Danilo Mamani Chacón
- Copia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 002-2021-MDU de 8 de junio de 2021.
- Copia certificada del informe n.° 197-2023-MDU/GA/SGP de 30 de marzo de 2023, adjunto copia visada del documento denominado: Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 9 Copias certificadas del cuaderno de obra n.° 1; conteniendo entre otros copias certificadas de los siguientes asientos n.os: sin número de 13 de enero de 2021, 18 de 26 de enero de 2021, 19 de 26 de enero de 2021, 33 de 18 de febrero de 2021, 44 de 26 de febrero de 2021, 46 de 27 de febrero de 2021, 54 de 4 de marzo de 2021, 55 de 5 de marzo de 2021, 56 de 5 de marzo de 2021, 59 del 8 de marzo de 2021, 60 de 9 de marzo de 2021, 62 de 9 de marzo de 2021, 65 de 11 de marzo de 2021, 70 de 13 de marzo de 2021, 79 de 19 de marzo de 2021, 85 de 24 de marzo de 2021, 92 de 31 de marzo de 2021, 97 de 2 de junio de 2021, 99 de 3 de junio de 2021, 100 de 3 de junio de 2021, 101 de 4 de junio de 2021, 103 de 5 de junio de 2021, 104 de 5 de junio de 2021, 105 de 7 de junio de 2021, 107 de 8 de junio de 2021, 109 de 9 de junio de 2021, 113 de 12 de junio de 2021, 115 de 14 de junio de 2021, 117 de 15 de junio de 2021, 120 de 17 de junio de 2021, 121 de 18 de junio de 2021, 123 de 19 de junio de 2021, 125 de 21 de junio de 2021, 126 de 22 de junio de 2021, 127 de 23 de junio de 2021, 128 de 24 de junio de 2021, 133 de 2 de julio de 2021, 135 de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10
- Copia certificada del acta de suspensión de plazo ejecución de obra de 26 de enero de 2021.
- Copia certificada del acta de reinicio de plazo ejecución de obra de 9 de febrero de 2021.
- Copia certificada del acta de suspensión de plazo ejecución de obra n.° 02 de 31 de marzo de 2021.
- Copia certificada del acta de reinicio de plazo ejecución de obra n.° 02 de 2 de junio de 2021.
- Copia certificada del acta de suspensión de plazo ejecución de obra n.° 03 de 2 de julio de 2021.
- Copia certificada del acta de reinicio de plazo ejecución de obra n.° 03 de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11
- Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-JVF de 19 de mayo de 2023 del especialista técnico de la comisión de control.
- Copia certificada de la carta n.° 0026-2021-DMCH-SGOPP/MDU con fecha de "recepción" 4 de febrero de 2021.
- Copia certificada del informe n,° 002-2021-DMCH-IO-MDU de 28 de enero de 2021, a través del cual el Inspector de obra hace llegar el cronograma de la obra a la Entidad.
- Copia certificada del documento sin número de enero de 2021, a través del cual el Contratista adjunto copia certificada del calendario valorizado de obra y copia certificada de la programación de obra – diagrama Gantt.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 130-2021-GDU-MDU de 7 de diciembre de 2021, a través de la cual se aprueba el deductivo vinculante n.° 03 de la obra.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 001-2022-GDU-MDU de 11 de enero de 2022, a través de la cual se aprueba el adicional de obra n.° 03 por valorización por mayores metrados.

Apéndice n.° 12
- Copia certificada del documento sin número de 8 de junio de 2021, mediante la cual el Contratista presenta al supervisor de obra el adicional – deductivo vinculante n.° 1 de la obra, adjunto copias certificadas y simples del adicional – deductivo vinculante n.° 01 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 005-2021-GC-MDU de 9 de junio de 2021, a través de la cual la Entidad otorga la conformidad técnica del adicional – deductivo vinculante n.° 1 de la obra.

- Copia certificada del informe n.° 406-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 15 de junio de 2021, Danilo Mamani Chacón, sub gerente de obras públicas y proyectos emitió la conformidad del adicional – deductivo vinculante n.° 1 de la obra.
- Copia certificada de la hoja de coordinación n.° 144-2021-JDQM-GDU/MDU de 15 de junio de 2021, mediante la cual el gerente de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la hoja de coordinación n.° 085-2021-GPP/MDU con fecha de "recepción" 28 de junio de 2021, a través de la cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada del informe n.° 287-2021-JDQM-GDU/MDU de 28 de junio de 2021, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal opinión legal para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada del informe legal n.° 194-2021-GAL/MDU de 28 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión legal para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 047-2021-GDU-MDU de 2 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba el adicional – deductivo n.° 1 de la obra y la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 13

- Copia certificada de la carta n.° 015-2021-JYM con fecha de "recepción" 16 de julio de 2021 por el Supervisor, a través de la cual el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2021-SUP-JCCT-MDU de 23 de julio de 2021, a través de la cual el Supervisor emite un primer pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de la carta n.° 022-2021-SUP-JCCT-MDU de 6 de setiembre de 2021, mediante la cual el Supervisor manifestó a la Entidad que a su criterio era conforme la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista.
- Copia certificada del informe n.° 669-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 13 de setiembre de 2021, a través del cual Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió su conformidad a la ampliación de plazo n.° 2.
- Copia certificada del informe n.° 470-2021-JDQM-GDU/MDU con fecha de "recepción" 17 de setiembre de 2021, a través del cual el gerente de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Asesoría Legal su opinión legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.
- Copia certificada del informe legal n.° 279-2021-GAL/MDU de 17 de setiembre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal da su aprobación legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2021-GDU-MDU de 17 de setiembre de 2021, a través de la cual se resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 14

- Copia certificada de la carta n.° 19-2021-CICESAC-JAMA-MDU de 7 de marzo de 2021, a través de la cual el Supervisor remite el informe de la valorización n.° 3 de la obra.
- Copia certificada del documento sin número de 31 de marzo del 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 3 de obra.

- Copia certificada de la valorización n.° 3 de obra de marzo – 2021,conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto en copia certificada el cuadro de valorización de avance de obra n.° 0003 – Marzo del 2021.
 - ✓ Copia certificada del ítem 11. Planilla de metrados, adjunto copia certificada de la planilla de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 15

- Copia certificada de la carta n.° 011-2021-SUP / JCCT de 5 de agosto de 2021, a través de la cual el Supervisor presenta la valorización n.° 4 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 017-2021-JYM de 31 de julio de 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 04 de obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 04 de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto copia certificada del cuadro de valorización de avance de obra n.° 004 – Julio del 2021.

Apéndice n.° 16

- Copia certificada de la carta n.° 068-2021-SUP / JCCT de 21 de diciembre de 2021, a través de la cual el Supervisor remite el informe de la valorización n.° 9 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 39-2021-JYM de 15 de diciembre de 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 9 de la obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 09 del contractual de obra de diciembre - 2021, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia simple del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto copia certificada del cuadro de valorización de avance de obra n.° 09 – Diciembre del 2021.

Apéndice n.° 17

- Copia certificada de la carta n.° 003-2021-DMCH-IO/MDU de 5 de febrero de 2021, a través de la cual el Inspector de la obra remite el informe de la valorización n.° 1 de la obra.
- Copia certificada del documento sin número de 29 de enero de 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 1 de obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 1 de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem. Cuadro de valorización, adjunto en copias certificadas el cuadro de valorización de avance de obra n.° 001 – Enero del 2021.

Apéndice n.° 18

- Copia certificada de la carta n.° 004-2021-DMCH-IO/MDU de 5 de marzo de 2021, a través de la cual el Inspector de la obra remite el informe de valorización n.° 2 de la obra.
- Copia certificada del documento sin número de 27 de febrero de 2021, a través del cual el Contratista presenta la valorización n.° 2 de obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 2 de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem. Cuadro de valorización, adjunto copias certificadas del cuadro de valorización de avance de obra n.° 002 – Febrero del 2021.
 - ✓ Copia certificada del ítem. Metrados, adjunto copias certificadas de la planilla de metrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 19

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 66-2021-GDU-MDU de 10 de agosto de 2021, a través de la cual se aprobó la actualización de la ficha técnica denominada: *Mantenimiento del sistema de agua potable de Nueva Leticia, distrito de Uchumayo, Arequipa – Arequipa*".
- Copia certificada de la ficha técnica denominada: *Mantenimiento del sistema de agua potable de Nueva Leticia, distrito de Uchumayo, Arequipa – Arequipa*" de mayo 2021, conteniendo entre otros:

- ✓ Copia certificada del ítem. Memoria descriptiva y detalle.
- ✓ Copia certificada del ítem. Planilla de metrados y detalle.
- ✓ Copia certificada del ítem. Presupuesto y detalle.
- ✓ Copia certificada del plano: Perfil Tubería Diam. 2" (1+325 – 1+434) - PT-01.

Apéndice n.° 20 - Copia certificada de la carta n.° 01/YGCHC-2022 con fecha de "recepción" por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 10 de junio de 2022, a través de la cual la Residente presenta el informe final de la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem. Panel fotográfico, correspondiente a setiembre de 2021.
 - ✓ Copia certificada del acta de inicio de obra de 13 de setiembre de 2021.
 - ✓ Copia certificada del acta de entrega de mantenimiento de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21
- Copia certificada de la carta n.° 27-2021-JYM de 21 de octubre de 2021, a través de la cual el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, adjunto documentos en copias certificadas.
- Copia certificada de la carta n.° 050-2021-SUP/JCCT con fecha de "recepción" 26 de octubre de 2021, a través de la cual el Supervisor de obra aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.
- Copia certificada del informe n.° 862-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 29 de octubre de 2021, a través del cual Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió su conformidad a la ampliación de plazo n.° 4.
- Copia certificada del informe n.° 595-2021-JDQM-GDU/MDU de 29 de octubre de 2021, a través del cual el gerente de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Asesoría Legal su opinión legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.
- Copia certificada del informe legal n.° 329-2021-GAL/MDU de 29 de octubre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal da su aprobación legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 105-2021-GDU-MDU de 29 de octubre de 2021, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 22 Copias certificadas del cuaderno de obra n.° 2; conteniendo entre otros copias certificadas de los siguientes asientos n.os 258 de 20 de setiembre de 2021, 259 de 20 de setiembre de 2021, 280 de 1 de octubre de 2021, 281 de 1 de octubre de 2021, 282 de 2 de octubre de 2021, 284 de 4 de octubre de 2021, 287 de 5 de octubre de 2021, 288 de 6 de octubre de 2021, 292 de 9 de octubre de 2021, 293 de 9 de octubre de 2021, 295 de 11 de octubre de 2021, 296 de 12 de octubre de 2021, 297 de 12 de octubre de 2021, 298 de 13 de octubre de 2021, 300 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23
- Copia certificada de la carta n.° 039-2021-SUP/JCCT de 4 de octubre de 2021, a través del cual el Supervisor presenta el informe de la valorización n.° 07 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 28-2021-JYM de 31 de octubre de 2021,a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 7 de la obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 07 del contractual de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto copia certificada del cuadro de valorización de avance de obra n.° 07 – Octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- ✓ Copia certificada del ítem 11. Planilla de metrados, adjunto en copias certificadas la planilla de sustento de metrados.

Apéndice n.° 24

- Copia certificada de la carta n.° 024-2021-SUP/JCCT de 2 de setiembre de 2021, a través del cual el Supervisor presenta el informe de la valorización n.° 05 de la obra.
- Copia certificada del documento sin número de 31 de agosto de 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 5 de obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 5 del contractual de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto en copias certificadas el cuadro de valorización de avance de obra n.° 05 – Agosto del 2021.
 - ✓ Copia certificada del ítem. 11. Planilla de metrados, adjunto en copia certificada la planilla de sustento de metrados.

Apéndice n.° 25

- Copia certificada de la carta n.° 033-2021-SUP/JCCT de 5 de octubre de 2021, a través de la cual el Supervisor presenta la valorización n.° 6 de la obra.
- Copia certificada del documento sin número de 30 de setiembre de 2021, a través de la cual el Contratista presenta la valorización n.° 6 de la obra.
- Copia certificada de la valorización n.° 6 del contractual de obra, conteniendo entre otros:
 - ✓ Copia certificada del ítem 5. Cuadro de valorización, adjunto en copias certificadas el cuadro de valorización de avance de obra n.° 06 – Setiembre del 2021.
 - ✓ Copia certificada del ítem 11. Planilla de metrados, adjunto copias certificadas de la planilla de sustento de metrados.

Apéndice n.° 26

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 098-2021-GDU-MDU de 19 de octubre de 2021, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 de la obra.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 119-2021-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 6.
- Copia certificada de la carta n.° 057-2021-SUP/JCCT con fecha de "recepción" 23 de noviembre de 2021, a través de la cual el Supervisor presenta la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 032-2021-JYM de 19 de noviembre de 2021, a través de la cual el Contratista presenta el informe de ampliación de plazo n.° 6, adjunto documentos en copias certificadas.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 131-2021-GDU-MDU de 9 de diciembre de 2021, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 7 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 064-2021-SUP/JCCT con fecha de "recepción" 7 de diciembre de 2021, a través de la cual el Supervisor presenta la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 036-2021-JYM de 6 de diciembre de 2021, a través de la cual el Contratista presenta el informe de ampliación de plazo n.° 7, adjunto documentos en copias certificadas

Apéndice n.° 27

Copias certificadas del cuaderno de obra n.° 3; conteniendo copias certificadas de los siguientes asientos: nos 250 y 251 ambos del 13 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 28
- Copia certificada del documento sin número con fecha de "recepción" 3 de marzo de 2022, a través del cual el contratista presentó el expediente de liquidación de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 100-2022-DMCH-SGOPP/MDU con fecha de "recepción" 7 de marzo de 2022, a través de la cual la Entidad traslada al supervisor el expediente de liquidación de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 010-2022-SUP/JCCT con fecha de "recepción" 31 de marzo de 2022, a través de la cual el Supervisor de la obra comunica a la entidad las observaciones realizadas al expediente de liquidación de la obra, adjunto documentos en copias certificadas.
- Copia certificada de la carta n.° 150-2022-DMCH-SGOPP-GDU-MDU de 4 de abril de 2022, a través de la cual la Entidad comunica al Contratista las observaciones realizadas por el Supervisor al expediente de liquidación de la obra.
- Copia certificada del documento sin número con fecha de "recepción" 13 de abril de 2022, mediante el cual el Contratista presentó el expediente de liquidación de la obra con el levantamiento de observaciones realizadas.
- Copia certificada de la carta n.° 192-2021-DMCH-SGOPP/MDU de 26 de abril de 2022, a través de la cual la Entidad traslada el levantamiento de las observaciones realizadas por el Contratista al Supervisor de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 012-2022-SUP/JCCT con fecha de "recepción" 5 de mayo de 2022, mediante la cual el Supervisor de la obra presentó los cálculos y la conformidad técnica del expediente de liquidación de obra, adjunto documentos en copias certificadas.
- Copia certificada del informe n.° 657-2022-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 5 de mayo de 2022, a través del cual Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos otorgó conformidad a los mayores gastos generales presentados por el contratista y el supervisor; así como al expediente de liquidación del contrato de obra.
- Copia certificada del informe n.° 405-2022-OAV-GDU/MDU con fecha de "recepción" 18 de mayo de 2022, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal con relación a la liquidación de contrato de la obra.
- Copia certificada del informe legal n.° 155-2022-GAL/MDU con fecha de "recepción" 24 de mayo de 2022, a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal otorga opinión legal cn relación a la liquidación de contrato de obra.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 86-2022-GDU-MDU de 27 de mayo de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente de liquidación del contrato por proceso n.° 012-2020-MDU por la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 29
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 087-2021-GDU-MDU de 23 de setiembre de 2021, a través de la cual se aprueba el adicional de obra n.° 2.
- Copia certificada de la carta n.° 026-2021-SUP-JCCT-MDU con fecha de "recepción" 15 de setiembre de 2021, a través de la cual el Supervisor presenta el adicional de obra n.° 2, adjunto documentos en copias certificadas.

Apéndice n.° 30 Impresión del Formato n.° 01: Cierre de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), obtenido del INVIERTE.PE.

Apéndice n.° 31 Impresión con firma digital de la carta n.° 0113-2023-OAV-GDU/MDU de 4 de mayo de 2023, adjunto copia simple del Informe n.° 582-2023-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 47 de 5 de enero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1544 de 23 de marzo de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1545 de 23 de marzo de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 1979 de 22 de abril de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 1980 de 22 de abril de 2021
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3465 de 20 de agosto de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3466 de 20 de agosto de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3775 de 14 de setiembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3776 de 14 de setiembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3782 de 14 de setiembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 3783 de 14 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 3933 de 30 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 3934 de 30 de setiembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4168 de 20 de octubre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4169 de 20 de octubre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4170 de 20 de octubre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4171 de 20 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4560 de 23 de noviembre de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4561 de 23 de noviembre de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4191 de 22 de octubre de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4192 de 22 de octubre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4557 de 23 de noviembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4558 de 23 de noviembre de 2021
- Copia visada del comprobante de pago n.° 4559 de 23 de noviembre de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4562 de 23 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 4563 de 23 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 5160 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 5161 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 114 de 6 de enero de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 115 de 6 de enero de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 805 de 1 de marzo de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 806 de 1 de marzo de 2022.
- Copia visada del comprobante de pago n.° 807 de 1 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 808 de 1 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 809 de 1 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2529 de 30 de junio de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2530 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33

Cédula de notificación, los comentarios o aclaración presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-006 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 13 de junio de 2023; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 13 de junio de 2023, todos remitidos a Danilo Mamani Chacón.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-006 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 13 de junio de 2023; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 13 de junio de 2023, todos remitidos a Juan Carlos Torres Tejada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 34 Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia certificada del oficio n.° 109-2023-GM-MDU de 17 de mayo de 2023.
- Copia simple del informe n.° 099-2023-SG-MDU de 16 de mayo de 2023, a través del cual el Secretario General remite copias simples de la Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDU de 10 de enero de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF con el que se acredita entre otros las funciones de la División de Obras Públicas y Proyectos adjuntos en copias simples.

Arequipa, 28 de junio de 2023

José Víctor Torres Peñarrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Lizbeth Helem López Vásquez
Jefa de la Comisión de Control

Vania Neise Díaz Arroyo
Abogada de la Comisión de Control
CAT N° 01204

Jonathan Raúl Vera Flores
Especialista técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliaciones de plazo nos 2 y 4 sin que legalmente corresponda reconocer el total del plazo solicitado; y, pago de mayores gastos generales sin sustento, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 193 111,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Danilo Mamani Chacón	42244205	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	08/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo 1057			X		X	
2		Juan Carlos Torres Tejada	29424059	Supervisor	07/07/2021	05/05/2022	Servicios no personales			X		X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO N° -2023-CG/OC0353

Señor:
Hardin Abril Velarde
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uchumayo
Calle Salaverry N° 100 Mz. G Lt. 2
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio N° 000779-2023-CG/GRAR de 19 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Arequipa dispuso la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a las "Ampliaciones de plazo n^{os} 2 y 4 durante la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Av. José Carlos Mariátegui Mz. A12 y Construcción del Malecón José Carlos Mariátegui Mz. A18 de la Urb. El Carmen, acceso a Huayco Leticia y Calle Principal Huayco del AA.HH. Nueva Leticia, Uchumayo – Arequipa – Arequipa", y normativa de la referencia b) que regula la ejecución del indicado servicio de control

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 013-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 20 de abril de 2023.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/llv)

Nro. Emisión: 01476 (0353 - 2023) Elab:(U19307 - 0353)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ORYXOUU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0353-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000491-2023-OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AV.JOSÉ CARLOS MAREATEGUÍ MZ. A12 Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN JOSÉ CARLOS MAREATEGUÍ MZ. A18 DE LA URB. EL CARMEN, - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HARDIN JOSE ABRIL VELARDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191603941
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1320

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico
N° 013-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 20 de abril de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000491-2023-OC0353[F]
2. Tomo I.1
3. Tomo I.2
4. Tomo I.3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3M5VLAG**

5. Tomo I.4
6. Tomo I.5
7. Tomo II.1
8. Tomo II.2
9. Tomo II.3
10. Tomo II.4
11. Tomo II.5
12. Tomo III.1
13. Tomo III.2
14. Tomo III.3
15. Tomo III.4
16. Tomo III.5
17. Tomo III.6
18. Tomo III.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3M5VLAG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000491-2023-OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AV.JOSÉ CARLOS MAREATEGUÍ MZ. A12 Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN JOSÉ CARLOS MAREATEGUÍ MZ. A18 DE LA URB. EL CARMEN, - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HARDIN JOSE ABRIL VELARDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico
N° 013-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDU de 20 de abril de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191603941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0353-02-006
2. OFICIO-000491-2023-OC0353[F]
3. Tomo I.1
4. Tomo I.2
5. Tomo I.3
6. Tomo I.4
7. Tomo I.5
8. Tomo II.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3NAONUM**

9. Tomo II.2
10. Tomo II.3
11. Tomo II.4
12. Tomo II.5
13. Tomo III.1
14. Tomo III.2
15. Tomo III.3
16. Tomo III.4
17. Tomo III.5
18. Tomo III.6
19. Tomo III.7

NOTIFICADOR : LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3NAONUM**